

Expediente N°.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula N°. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de Hernández Madrigal, Segares García y otros

Asunto Interpretación artículo 2º de la ley de reforma a la Industria del Cemento, en referencia al artículo 33 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 197_____

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 197_____

Entregado a la Comisión Permanente Comercio e Industrias Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 27 de Noviembre de 1961

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó pasárla a estudio de la
COMISION de Industrias

Sesión 27/11/61

Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, representantes de las provincias de Guanacaste y Puntarenas, con la intención de que queden suficientemente claros los alcances del artículo 2º de la Ley N° 2890 de 16 de noviembre de 1961, en cuanto a la obtención de contratos para el establecimiento = de otras fábricas de cemento en el país, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara un proyecto de interpretación del citado artículo, en relación con la demostración a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial, N° 2426 de 3 de setiembre de 1959.-

Su texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

X
ARTICULO 1º- Interprétase el artículo 2º de la Ley N° 2890 de 16 de noviembre de 1961, en el sentido de que para obtener contratos para la instalación de otra u otras plantas de cemento, no se requiere la demostración a que hace referencia el artículo 33 de la Ley N° 2426 de 3 de setiembre de 1959 (Ley de Protección y Desarrollo Industrial).-

ARTICULO 2º- Rige a partir de su publicación.-

DADO ETC.

San José, 22 de noviembre de 1961.-

DAVID HURTADO RIVERA

LUIS BRENES GUTIERREZ

ROSA ALPINA AIZA CARRILLO

JOSE A. JARA CHAVARRIA

FRANCISCO ROJAS TENORIO

FRANCISCO ESPINOZA ESPINOZA

GONZALO SEGARES GARCIA

MARCIAL AGUILUZ ORELLANA

CARLOS MANUEL BRENES

RAFAEL GUTIERREZ GARCIDO

GERMAN ESTEBAN JIMENEZ

OSCAR SOLERA SOLERA

100% Viscose

Sacar 5 copies

Comments to follow - can you explain how to get the 100% viscose
 fabric to work? You see the solution we had to make the
 fabric more pliable so it would be easier to handle.
 I am not sure if this is the best way to do it. I
 think it is better to have a fabric that is more
 pliable so it is easier to handle. But the problem is that
 the fabric is not very strong and it is not very
 durable. So I think it is better to have a fabric
 that is more pliable so it is easier to handle.
 I am not sure if this is the best way to do it.

Comments to follow - can you explain how to get the 100%
 viscose fabric to work? You see the solution we had to make the
 fabric more pliable so it would be easier to handle.
 I am not sure if this is the best way to do it. I
 think it is better to have a fabric that is more
 pliable so it is easier to handle. But the problem is that
 the fabric is not very strong and it is not very
 durable. So I think it is better to have a fabric
 that is more pliable so it is easier to handle.

Comments to follow - can you explain how to get the 100%
 viscose fabric to work? You see the solution we had to make the
 fabric more pliable so it would be easier to handle.
 I am not sure if this is the best way to do it. I
 think it is better to have a fabric that is more
 pliable so it is easier to handle. But the problem is that
 the fabric is not very strong and it is not very
 durable. So I think it is better to have a fabric
 that is more pliable so it is easier to handle.

Comments to follow - can you explain how to get the 100%
 viscose fabric to work? You see the solution we had to make the
 fabric more pliable so it would be easier to handle.
 I am not sure if this is the best way to do it. I
 think it is better to have a fabric that is more
 pliable so it is easier to handle. But the problem is that
 the fabric is not very strong and it is not very
 durable. So I think it is better to have a fabric
 that is more pliable so it is easier to handle.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Vega Rojas, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden :
"PARA QUE SE POSPONGAN LOS CAPITULOS H), I , J Y K) Y SE ENTRE A CONOCER LA MOCION ADJUNTA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento de la moción adjunta a que la misma hace referencia, suscrita por los Diputados señores Oduber Quirós, Lara Bustamante, Hernández Madridgal, Losilla Gamboa, Caamaño Cubero y Vega Rojas, que fue APROBADA y dice :

"PARA QUE A LOS SIGUIENTES ASUNTOS SE LES DISPENSEN LOS TRAMITES REGLAMENTARIOS PENDIENTES, DEBIENDO CONOCERSE EN PRIMER DEBATE LOS QUE NO TENGAN DICTAMEN, Y EN EL TRAMITE DE DISCUSION DE DICTAMEN LOS QUE LO TUvierEN HE N DIDO, Y CASO DE SER APROBADO AQUEL, SE LE DARA PRIMER DEBATE INMEDIATAMENTE. ESTOS ASUNTOS DEBEN MANTENER PRIORIDAD HASTA SU TRAMITACION FINAL, Y DEBEN CONOCERSE EN EL ORDEN QUE SE INDICA A CONTINUACION :

- 1)- MODIFICACION AL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO VIGENTES;
- 2)- INTERPRETACION AL ARTICULO 2o. DE LA LEY No. 2890 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1961;
- 3)- INTERPRETACION AUTENTICA DE LA LEY No. 2807 DE 2 DE SETIEMBRE DE 1961 ;
- 4)- REFORMA AL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE ALMACENES DE DEPOSITO FISCAL;
- 5)- VETO A LA REFORMA AL TRANSITORIO 5o. DE LA LEY No. 2801;
- 6)- REFORMA A LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE PAGO ADICIONAL A LOS SERVIDORES Y EX-SERVIDORES DEL ESTADO;
- 7)- TRASPASO DEL LOTE DEL ESTADO DONDE ESTUVO LA ESTACION DEL FERROCARRIL AL ATLANTICO EN ALAJUELA A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL;
- 8)- ADICION A LA TARIFA DE IMPUESTOS DE OREAMUNO;
- 9)- ADICION A LA TARIFA DE IMPUESTOS DE ALVARADO;
- 10)- AUTORIZACION A LAS JUNTAS DE EDUCACION DE ESTRADA RAVAGO Y DE SAN LAZARO DE NICOYA PARA SACAR A LICITACION LA CONSTRUCCION DE SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS ESCOLARES, PAGANDO CON BONOS 7 % 1960;
- 11)- REVALIDACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1962 DEL PRE SUPUESTO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO POR LA Ley No. 2714;
- 12)- POSPOSICION DE LA VIGENCIA DEL CODIGO DE COMERCIO;
- 13)- LEY DEL IMPUESTO TERRITORIAL ;



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

- 4
- 14)- REFORMAS A LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO;
- 15)- REFORMAS A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO;
- 16)- VETO A LA LEY QUE DEROGA LA LEY DE BLOQUEO ECONOMICO;
- 17)- IRRIGACION DEL VALLE DEL RIO TEM-PISQUE;
- 18)- AUTORIZACION A INSTITUCIONES AUTONOMAS PARA NEGOCIAR EL CAFE DE PRODUCCION PROPIA;
- 19)- REFORMA A LA LEY DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS;
- 20)- REFORMA AL ARTICULO 5o. DE LA LEY NO. 2719 DE 10 DE FEBRERO DE 1961;
- 21)- PLAN VIAL;
- 22)- LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACION FISICA;
- 23)- EDIFICACION EN TERRENO AJENO;
- 24)- REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO DE EDUCACION".-

De conformidad con la anterior moción aprobada se procedió al conocimiento de este proyecto en Primer Debate, trámite en el cual se dio por discutido. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.-

O. CHACON JINESTA

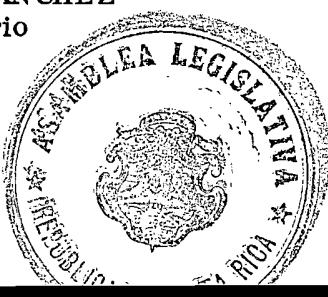
Director Administrativo



H. Caamaño

HERNAN CAAMANO CUBERO
Segundo Prosecretario

MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

5

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

O. C. J. I. ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Secretario Ad-hoc.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

6

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

Al discutirse en Tercer Debate este proyecto de ley, se presentó y APROBO la siguiente moción - de orden del Diputado señor Vega Rojas :

"PARA QUE EN ESTE ASUNTO SE CONCEDA LA PALABRA UNICAMENTE A CUATRO DIPUTADOS; DOS PARA QUE HABLEN A FAVOR Y DOS PARA QUE HABLEN EN CONTRA. NO PODRAN HABLAR MAS DE DIEZ MINUTOS".-

Se presentó y APROBO, asimismo, la siguiente moción del Diputado señor Cordero Croceri : " PARA QUE EL PROYECTO QUE INTERPRETA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY DE REFORMA A LA LEY DE INDUSTRIAS VUELVA A COMISION".-

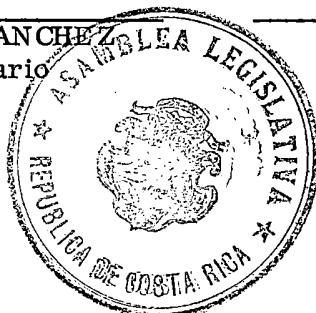
En consecuencia, vuelve a estudio e informe de la Comisión de Comercio e Industrias el presente proyecto de ley.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Secretario Ad-hoc.



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Monto # 43.

Asunto ORDEN.

El Diputado Vega

hace la siguiente moción:

Para que en el anexo se conceda la palabra unicament
e a ~~los~~ 4 diputados ; don para que
hablar o formar y dar para que
hablar en contra . No podra
hablar mas de diez minutos .

| | |
|---------------------------|--------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA | |
| SECRETARIA | |
| Esta moción fue APROBADA. | |
| Fecha | 30 - 11 - 61 |
| Firma | |

(Firma)

No. _____

8

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Interpretación Ley Protección y Desarrollo Industrial.-

El Diputado CORDERO CROCERI.-

hace la siguiente moción:

Para que el proyecto que interpreta el Artº 2º de la Ley de Reforma a la Ley de Industrias vuelva a Comisión.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 5-8-61

Firma [Signature]

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por los Diputados señores López Garrido, Hernández Madrigal, Oduber Quirós, Chaves Soto, Aiza Carrillo, Solera Solera, Brenes Gutiérrez, Espinoza Espinoza, Dobles Sánchez, Carro Zúñiga, Solano Sibaja, Brenes Méndez, Espinosa Jiménez, Lizano Hernández, Fonseca Zúñiga, Saborío Fonseca, Hernández Cascante, Alvarez González y Villalobos Arce, se presentó y APROBO la siguiente moción de excitativa : "HACER ATENTA EXCITATIVA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE ENVIE A SESIONES EXTRAORDINARIAS EL PROYECTO DE INTERPRETACION AL ARTICULO 2o. DE LA LEY DE REFORMA A LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, EN REFERENCIA AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE PROTECCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL".-

El señor Presidente ordenó transcribir al Poder Ejecutivo la anterior moción de excitativa.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Secretario Ad-hoc.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Cordero Croceri sobre una moción aprobada en la sesión anterior, se presentó y desechó la siguiente moción de revisión :

"Para que se revise la votación sobre interpretación de la Ley de Cemento". -

(O. c. j. i)

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO CUBERO
Segundo Prosecretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

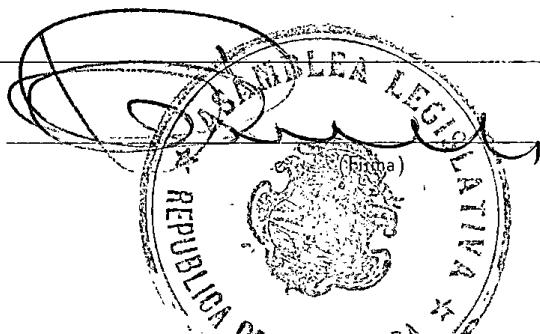
Asunto

RevisiónEl Diputado Cordero Cossío

hace la siguiente moción: Para que se revisen
la fórmula y se establezca interrup-
tación de la Ley de Cemento

| |
|------------------------------|
| PRESENTADA |
| A las <u>16³⁰</u> |
| del día <u>3-12-61</u> |
| <u>DVN</u> |

| |
|------------------------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA |
| Esta moción fuo DESECHADA: |
| Fecha <u>5/12/61</u> |
| Firma <u>M. S. M.</u> |





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

5 de diciembre de 1961.-

Señor
Joaquín Vargas Gené,
Ministro de Gobernación
S. D.-

Señor Ministro :

Nos es grato, para los efectos consiguientes, transcribirle el texto de dos mociones de excitativa aprobadas por la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada ayer, que a la letra dicen :

De los Diputados señores Hernández Madrigal, Oduber Quirós, Chaves Soto, Aiza Carrillo, López Garrido, Solera Solera, Espinoza Espinoza, Fonseca Zúñiga, Villalobos Arces, Brenes Méndez, Carro Zúñiga, Espinoza Jiménez, Dobles Sánchez, Saborío de Solera, Hernández Cascante, Brenes Gutiérrez, Lízano Hernández y Solano Sibaja :

"Hacer atenta excitativa al Poder Ejecutivo para que envíe a sesiones extraordinarias el proyecto de Interpretación del artículo 2o. de la Ley de Reforma a la Ley de Industria del Cemento, en referencia con el artículo 63 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial".-

Del Diputado señor Monge Alvarez :

"Para que la Asamblea haga respetuosa excitativa al Poder Ejecutivo a fin de que envíe a sesiones extraordinarias un proyecto de presupuesto extraordinario para completar la financiación del Sistema Hospitalario Nacional, conforme al artículo 7o. de la Ley No. 2854 y aprovechando las nuevas rentas del Impuesto por Extensión Territorial".-

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Ministro, con toda consideración, muy atentos servidores,

Manuel Dobles Sánchez
Primer Secretario

Hernán Caamaño Cubero
Segundo Prosecretario

MDS-HCC
ebe.-

PROPOSICIONES

EL PRIMER SECRETARIO: Una moción de revisión del Diputado Cordero Croceri dice:

"Para que se revise la votación sobre la Ley de Interpretación de la Ley de Industria del Cemento". -

EL PRESIDENTE: En discusión la moción.-

DIPUTADO CORDERO CROCCERI: Si no fuera realmente porque considero de suma gravedad este proyecto que se quiere traer a como haya lugar a conocimiento de la Cámara, no molestaría la atención de los Diputados repitiendo argumentos que se han dado a conocer, o que dí a conocer en ocasión anterior. Pero sucede que aún cuando reconozco que las excitativas han perdido toda autoridad y toda seriedad en el seno de esta Asamblea, porque van desde una solicitud para construir un puente hasta otra para que se vendan frijoles más baratos; aunque reconozco que esta excitativa ~~ni siquiera va a obtener respuesta del Poder Ejecutivo, si~~ quiero dejar sentado, por lo menos para que conste en las Actas de la Cámara, que no es posible, con seriedad y con responsabilidad, tramitar, aunque sea, llamémoslo así, una simple excitativa, en los términos en que se hace, pidiéndole al Poder Ejecutivo que se nos someta a sesiones extraordinarias, un proyecto de ley desde todo punto de vista ~~inconstitucional~~.

No es referirse a los perjuicios que pueda ocasionarle a una industria que está por instalarse en Costa Rica, y sobre la cual se han hecho bastantes discursos oficiosos en el seno de la Cámara; no referirse repito, a que se hace una interpretación casuística en todo sentido, no para que otras provincias, no para que otros cantones puedan tener su fábrica de cemento, sino para que ninguna provincia, ... para que Costa Rica no pueda tener su fábrica de cemento. Es decir, el proyecto es totalmente negativo y de pasar, repito, lo único que se logrará y eso es lo que se persigue en el marco de fondo como se dice corrientemente, es que Costa Rica no tenga nunca su fábrica

Llegó con agrado el anuncio de que la Fertica comenzaría a operar próximamente en Puntarenas con un capital inicial de 45 millones de colones. Es decir, esta industria sobre pasa en diez millones al costo de la fábrica de cemento. Señores Diputados proponentes de la provincia de Puntarenas, contra la cual no tengo absolutamente ningún resquemor ni me mueve ningún mal deseo, ya que sólo cariño siento hacia esa provincia que la considero la mía propia; no sé qué hubiera sucedido aquí en la Cámara, no sé qué hubieran pensado los Diputados de Puntarenas, si aquí, a estas alturas, cuando la Fertica se va a instalar, cualquier Diputado, cualquier grupo de Representantes hubiera presentado una interpretación como ésta, referida a la instalación de la Fertica. Stableciendo que la ley se interprete en el sentido de que para la industria de fertilizantes, que para la industria de abonos no rigen los requisitos establecidos en el artículo 33 en cuanto a la garantía de que habrá suficiente mercado para que pueda instalarse otra fábrica similar en Costa Rica.

Eso cómo habría sido calificado señores Diputados ? Cómo habría sido calificado eso repito, por los mismos representantes de esa provincia o los representantes que se preocupen verdaderamente por los problemas del país? Pues habría sido una falta de responsabilidad , habría sido una falta de seriedad, porque la Fertica entonces no se habría instalado en Puntarenas ni en ningún lugar de Costa Rica. Si la Fertica se instaló, si va a hacer una inversión de 45 millones fue a sabiendas de que estaba garantizada por el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Industrial.

En igual forma , señores Diputados , si la Compañía que obtuvo la contratación para la fabricación de cemento, se metió en ese negocio, se hizo con base en esa garantía del artículo 33. De no haber existido esa garantía es de esperarse por lógica que ni esta compañía ni ninguna otra, se habría puesto a licitar para ir a un fracaso; se habría expuesto a ir a una pérdida, como significaría una competencia que sería ruinosa para todas las entidades.

Repito que me doy cuenta de que aquí muchos Diputados actúan por simple compañerismo; no escuchan razonamiento ni argumento alguno. Se comprometen con un Diputado, le dan su firma y allá con todos sus defectos que pase un proyecto de esta clase... Señor Presidente, no es que tenga pretención de que se me escuche, es que no puedo hablar con tanto bullicio.-

EL PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados guardar silencio para que continúe el

DIPUTADO CORDERO CROCERI: Lo que yo deseo señores Diputados, es que quede constancia en las Actas de esta manera de proceder tan poco serio, tan falta de responsabilidad, con que se pretende en la Asamblea Legislativa trabajar, por parte de algunos Diputados.

Áquí algunas Luminarias o alguna luminaria que no admite tesis en contrario y que a veces parece más que luminaria candil de ánima, es probable que salga diciendo que ésto sí es una interpretación; que mentiras, que aquí no se dice que se deja sin efecto el artículo 33. Pero con una viveza que se la deseara el Ratón Mickey Mouse, dice que la interpretación no expresa que se deje sin efecto esa ley. Pero oigan que viveza más ratonil, la que expondrá probablemente en repetidas ocasiones durante toda la tarde de hoy ese Representante.

Lo que se pretende y lo repito para que quede constando en las Actas y no para convencer a ningún Diputado, es lo siguiente: Dice en esta forma: artículo Primero: -dice así el proyecto inocente que nos han presentado sorpresivamente unos señores Diputados y que ahora quieren que venga a sesiones extraordinarias-: Interpretase el artículo 2o. de la Ley No. 2890 de 16 de noviembre de 1961, en el sentido de que para obtener contratos para la instalación de otra y otras plantas de cemento, no se requiere la demostración a que hace referencia el artículo 33 de la Ley No. 2426 de 3 de setiembre de 1959, Ley de Protección y Desarrollo Industrial."

Claro, no dice que se deja sin efecto, no dice que se deroga, no, en eso tienen razón, dice "no se requiere"; y si no se requiere, no significa lo mismo que se deja sin efecto; si no significa lo mismo que se reforma, si no significa lo mismo que se derogan esas disposiciones, entonces yo no sé la manera de entender el castellano ni la manera de legislar.

Ese ha sido mi punto de vista. No puede caber interpretación a una ley que es clara. El artículo 33 es clarísimo; el artículo 33 establece los requisitos que han de llenarse para que pueda instalarse otra fábrica similar, y esos requisitos son: Estudio del mercado; si hay mercado para que pueda funcionar otra fábrica de cemento; están claramente establecidos en la ley esos requisitos. Entonces, si lo que se quería era que esos requisitos no se tomaran en cuenta para la Ley de Cemento, se debió haber presentado un proyecto para establecer que se modifica, para los efectos de la ley de Cemento, el artículo 33 en el sentido tal o cual, por medio de modifica-

Pero es una barbaridad, es una falta de seriedad que a través de una interpretación a la ley se quiera interpretar lo que claramente está establecido en ella. Aquí lef citas, no de autores internacionales, de un autor nacional que nos debe llenar de orgullo a todos nosotros, Alberto Brenes Córdoba, cuando refiriéndose a las leyes interpretativas manifiesta : "Llámense así las que tienen por objeto aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, declarando de modo preciso cuál es el sentido".

Señores, aquí no se aclaran conceptos, aquí no hay conceptos dudosos de otra ley. Aquí no hay necesidad de declarar de modo preciso cuál es el sentido verdadero, como dice don Alberto Brenes Córdoba, del artículo 33. Por qué ante argumentos tan contundentes, ante vicios de inconstitucionalidad tan claros, nosotros vamos a insistir, por compañerismo tal vez, pero ajenos al verdadero interés y a la verdadera seriedad de esta Cámara, en pedirle al Ejecutivo nada menos, que en extraordinarias nos envíe un proyecto totalmente inconstitucional como es éste ?

Pero como si esto no fuera suficiente, ya que el aspecto de fondo es otro planteamiento aparte; yo me refiero únicamente al vicio constitucional del proyecto, lo grave también es que se perjudican a derechos adquiridos, se le da efecto retroactivo a la ley en cuanto a los derechos que ha adquirido una empresa que se sometió a una ley que no había sido reformada, que se sometió a la Ley de Fomento Industrial tomando en cuenta el artículo 33 tal como estaba establecido. Ahora, nosotros, pretendemos interpretar caprichosamente esta ley, y derogar por ese medio el artículo 33 y causarle perjuicios en sus derechos adquiridos a una empresa, que con base en ese artículo 33 logró que se le adjudicara la contratación del cemento.

Ese es el mismo caso, repito, para citar un caso concreto, de la planta de fertilizantes que se va a instalar en Puntarenas. Que harían los señores de Fertica si nosotros interpretáramos la ley para que otras fábricas de fertilizantes sin que se les sometiera a los requisitos del artículo 33.? No la estaríamos perjudicando en sus derechos adquiridos? Esa planta se instaló porque gozaba de estas garantías del artículo 33, si no, ni siquiera se hubiera sometido a esos requisitos.

El artículo 74 de la Constitución Política establece lo siguiente: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos patrimoniales adquiridos, o de situaciones jurídicas consolidadas". Y organo bien, ya que no se toman en cuenta estos vicios de inconstitucionalidad de este proyecto interpretati-

Esta Asamblea Legislativa trámitó dos proyectos de ley, uno sobre la modificación a la Ley de Cemento y otro sobre la contratación de la Ley de Cemento. Estas leyes se emitieron con la Ley de Cemento tal como estaba en vigencia, con base en el artículo 33 sin ser modificado. Y existe, ya que la ley fue ejecutada, ya que está en plena vigencia, existen situaciones jurídicas consolidadas que nosotros no podemos violar. Estas situaciones consolidadas se violarían si se interpretara la ley en la forma caprichosa en que se pretende hacer. Y se violarían porque se le adjudicaría a una empresa el derecho para instalar otras fábricas de cemento, sin someterse a los requisitos existentes actualmente, sobre los cuales o a los cuales tuvo que someterse la empresa que obtuvo la contratación para instalar la fábrica de cemento.

Estas razones por lo menos, repito, por lo menos, ya que es mucho pretender que cambien de criterio algunos Diputados que actúan por compañerismo y que yo respeto porque aquí en la mayoría de los casos, más últimamente, vemos que priva más el compañerismo que los verdaderos intereses nacionales; que por lo menos estos razonamientos queden constando en el Acta, por si acaso son tomados en cuenta en un futuro, no porque vengan de mi persona que poco vale, sino porque es tan clara la ley, son tan claras las disposiciones constitucionales y legales, que en realidad merecen que sean expuestas en el seno de la Asamblea.

En cuanto al fondo del negocio, a los perjuicios que pueda acarrearle a esa aspiración de todos los costarricenses de contar con cemento a la mayor brevedad posible, son fatales, como fatal sería para el desarrollo industrial de Costa Rica, que dejáramos abierto un portillo como éste que significaría una amenaza para todas las industrias. Por qué? Porque perfectamente en el día de mañana se mueven grandes intereses sobre estas industrias; una planta como la de fertilizantes que va a hacer una inversión de 45 millones de colones, perfectamente tendría un competidor interés en instalar otra; y perfectamente podría lograr, a través de una mayoría de la Asamblea Legislativa, a través de abrirles el apetito a los Diputados de determinada provincia, para que sinceramente, para que sin mala intención, dentro de la mejor idea, presentaran proyectos tan descabellados como éste, a una futura Asamblea Legislativa.

Y si aquí existió en realidad empeño, si aquí existió sinceridad en cuanto a la necesidad de que Costa Rica contara con una verdadera ley de desarrollo industrial, cuyos frutos benéficos ya gracias a Dios los estamos palpando, con esta manera de accio-

Por estas razones, no porque crea que la excitativa va a tener gran efecto, no porque crea que la Asamblea Legislativa posteriormente se incline a favor de un proyecto tan descabellado como este, por la seriedad de la Asamblea, por la responsabilidad y por el respeto que nos merece la Constitución y la garantía que da a los derechos inviolables, principalmente a los derechos adquiridos, yo les pido a todos votar a favor de la revisión y posteriormente rechazar la excitativa aprobada por escaso margen en la sesión de ayer.-

DIPUTADO ALONSO ANDRES: Es inexplicable la posición que han tomado los señores

Diputados de las Provincias de Guanacaste y Puntarenas.

Estoy perfectamente seguro de llegar a prever el que se vote en Tercer Debate, que lo considero muy difícil, este proyecto de ley, lo que han pretendido esos Diputados es que en Costa Rica no se instale la fábrica de cemento.-

Considero demasiado egoísmo de parte de unos señores Diputados que por razones de mejor conveniencia la fábrica de cemento debe estar instalada en otra parte que no sea en las Provincias de Guanacaste y Puntarenas.- Pero lo que más critico yo es a otros señores Diputados que por compañerismo, no fijándose en los intereses nacionales, han votado una moción acompañando a esos señores Diputados.-

La capacidad de todos los señores Diputados dice claramente que deben interpretar que en el país solamente una fábrica de cemento debe existir mientras no haya mayor consumo.- El hecho de que sea un país de un millón y pico de habitantes y las estadísticas lo han dicho claramente que apenas una fábrica de cemento es lo que necesita el país, traería como consecuencia que ni una ni que otra prosperara; sería la ruina para esas dos o tres fábricas y el país sería el que vendría a salir perjudicado.-

Possiblemente los señores Diputados de Puntarenas y Guanacaste consideran que las fábricas de cemento son como las bombas de gasolina que pueden estar instaladas en cada cuadra.-

Señores Diputados, y no me refiero a los de Puntarenas y Guanacaste, porque ellos quieren pretender llegar a sus cantones a decir que también ahí se van a instalar fábrica de cemento sin planteante como demagogia pero no pensando en el país; me re-

fiero a otros Diputados que por compañerismo firmaron esa moción, y que no se dan cuenta que no van a favor ni de Guanacaste ni de Puntarenas sino en contra del país.-

Por eso yo les pido a ustedes votar la revisión que pide el compañero Cordero Croceri, no para favorecer a Cartago sino para favorecer al país.-

DIPUTADA AIZA CARRILLO: Como Representante de la Provincia de Guanacaste yo firmé esa reforma de interpretación; también firmé ayer la excitativa.- En ninguno de los dos momentos en mi mente estuvo llegar a mi Provincia a hacer demagogia con una cosa que a mi entender está muy lejos de ser realizada.-

Solamente quiero que exista en Costa Rica fábrica de cemento.- Cuando firmé estaba abriendo la puerta para que en el caso de que no se instalara en Cartago una fábrica de cemento se pudiera instalar en Puntarenas con el material de la Provincia de Guanacaste.-

Estoy extrañadísima de que se digan aquí tantas frases insultantes con un acto que no tiene otro justificativo que el de desear para Costa Rica que en alguna de sus Provincias haya fábrica de cemento.-

Estoy, estuve y estaré con la fábrica de cemento que se instale en Cartago, si es que se va a instalar, pero que se instale.- He oido que hay en eso grandes dudas porque no existe el dinero contante y sonante que ponen en el proyecto. Entonces he querido, con los otros compañeros, dejar la posibilidad de que exista en alguna parte.-

Aquí se habla de egoísmos y yo quisiera saber dónde está el egoísmo; y acepto que los señores de Cartago defiendan la posibilidad de la fábrica de cemento en ese lugar, y estuve aquí hasta altas horas de la noche para lograr que esa ley se tramitara en la Asamblea Legislativa y en ningún momento yo tuve la menor vacilación en mantenerme sentada en este asiento, a pesar de que estaba muy cansada y a pesar de que me parecía una exageración que se nos sitiara la Asamblea para mantenernos aquí, estuve con mucho gusto, pero no acepto que se nos venga aquí a regañar o a insultar, porque nosotros tenemos el deseo de que si no se establece en Cartago se establezca en Guanacaste o Puntarenas.-

DIPUTADO CORDEIRO CROKERI: Se equivoca de medio a medio, y seguro por su bravo temperamento nico yano que yo admiro muchísimo, la estimable compañera Rosa Alpina Aiza, y se equivoca de medio a medio porque aquí

Lo que sucede es que yo hice un análisis jurídico; califiqué de que era una barbaridad ese proyecto; es un proyecto que, repito, no debe existir. Es más, me tomó la libertad de señalar el camino indicado para no presentar un proyecto inconstitucional como este; que presenten el mismo proyecto y que pongan que se derogan los requisitos del artículo 33 y entonces toda la argumentación mía no cabría. -

En cuanto a las pretensiones de otras Provincias que tuvieran su fábrica, ojalá la tuvieran; para el Diputado López Garrido yo le decía ayer que el Niño le traería su propia fabriquita. Yo quisiera también que todos sus cantones tuvieran su fábrica de cemento y que todos los distritos tuvieran su fábrica de cemento y que Costa Rica, son 65 cantones que tiene, para que todos estuvieran contentos existieran 65 fábrica de cemento. - Esto sería lo deseable, eso sería lo ideal y así todo el mundo estaría contento, pero sería la ruina de todos y el engaño para todos. -

Aquí nadie está contra que se instalen nuevas fábricas de cemento y menos nosotros, o personalmente que tengo tantas vinculaciones con la Provincia de Puntarenas podría estarlo; no estoy contra eso y tanto no estoy que aprobé y de común acuerdo con los Diputados de Puntarenas y Guanacaste la moción que se introdujo a la Ley de Cemento para que no significara el establecimiento de una fábrica de cemento, monopolio. - Pero cómo no va a significar monopolio? Siempre obligándose a esos requisitos del artículo 33. - No existe monopolio porque cuando el consumo sea suficiente, cuando se diga que cabe una, tres o cuatro fábricas más, no habría necesidad de presentar una ley tan caprichosa, una ley tan inconstitucional como ésta que se ha presentado; con solo determinar que existe mercado suficiente puede instalarse la fábrica de cemento en Puntarenas o en cualquiera otra parte. -

Así es que no estamos aquí insidiando a nadie, ni estamos criticando la buena intención que ha movido a los Diputados puntarenenses. -

Ahora, yo quisiera escuchar.....

DIPUTADA AIZA CARRILLO: Yo me refería a lo que se dijo que después nosotros íbamos a ir a nuestras Provincias a hacer demagogia en relación con una fábrica de cemento... .

DIPUTADO CORDERO CROCERI: Quién dijo eso? Yo no escuché. -

Bueno eso de hacer demagogia o no, pues es una función del Diputado, ya lo hemos visto con la discusión del Presupuesto y usted misma

bastantes telegramas envía siempre a sus partidarios para que se den cuenta de su acuciosidad aquí en la Asamblea. - No es criticable desde ningún punto de vista sino que eso es propio de la actividad y de la función de cada Diputado. -

Yo quisiera en cuanto al punto de vista jurídico, que es el que me interesa... .

DIPUTADA AIZA CARILLO : Le consta a usted lo de los telegramas? He puesto dos telegramas a la Municipalidad de Nicoya, nada más, porque ellos me habían pedido dos partidas, para decírles que había logrado conseguirlas eso. -

DIPUTADO CORDERO CROCIERI: Yo no critico lo de los telegramas, señorita Aiza Carrillo, sino que cuando se discutió el asunto de Guanacaste usted para convencerme me enseñaba alrededor de diez telegramas diarios en donde le pedían que no aprobaráramos el plebiscito. - Eso es, como le digo, cosa del Diputado, y se ve que a usted la quieren, y bastante; reconozco que es justo el reconocimiento que lo hacen por su acuciosidad aquí en la Asamblea y bastante agradecidos le deben estar sus partidarios. -

Yo estaba esperando al Diputado Lara Bustamante porque me interesa conocer el punto de vista jurídico de él sobre este aspecto y el punto de vista jurídico de algunos otros Diputados, porque me interesa profundamente que este aspecto jurídico de este proyecto constitucional quede claramente establecido. -

Yo en la forma más respetuosa insto al señor Diputado Lara Bustamante y a otros señores Diputados, para que se pronuncien sobre esta tesis jurídica que me parece que es la más importante a discutir sobre este negociado. -

DIPUTADO LOPEZ GARRIDO: Voy a hacer una breve intervención porque prácticamente no se puede contestar ningún argumento ya que el Diputado Cordero y el Diputado Alonso pues no han hecho nada más que repetir lo que en otras sesiones han dicho. -

Creo que está por demás insistir en nuestros puntos de vista, porque verdaderamente no se nos ha dado ningún argumento nuevo que combatir, ya que lo único que se han puesto a decir es sobre lo de las tesis jurídicas y luego también, a pesar de que el Diputado Cordero le ha dicho a la señorita Rosa Alpina Aiza que no ha insultado, yo no sé si jurídicamente no es insulto palabras así como

- 12 -

y si a uno le dicen charlatán yo no sé si lo están insultando o no; pero como el Diputado Cordero sólo en tesis jurídicas habla, yo no puedo contestarle en ese sentido porque no soy abogado, pero sí puedo darle razones de peso para decirle que nosotros en ningún momento estamos actuando como egoístas; los que están actuando de egoístas son ellos al oponerse a que el Poder Ejecutivo, acogiéndose a todas las razones y a todas las necesidades que presenté una fábrica de cemento ya sea pedida por una compañía o por otra, le puedan dar a un mayor número para que instalen fábricas de cemento. -

Claro que esto no es como el Diputado Cordero lo dice en una forma burla de decir que se pretende poner una fábrica de cemento en cada pueblo, pues lógicamente un negocio como una fábrica de cemento que cuesta, según los cálculos, ₡28.000.000 pues no se puede estar poniendo a cada rato, sino que tiene que ser una cosa bien pensada y que la Compañía que piensa ponerla en Puntarenas no va a arriesgarse, ni lo va a hacer por capricho, ni lo va a hacer por amor propio de mortificar a otra Compañía que ya antes le había sido adjudicada; sino que si lo va a hacer es porque considera que el mercado lo merece, considera que si en otros países han comenzado con una pequeña fábrica de cemento y luego ha sido necesario poner otra, pues estos señores de la nueva compañía también pensarán con la misma razón de que si habiendo fábrica de cemento en el país la demanda crece día con día y luego será insuficiente la pequeña fábrica que se piensa instalar. -

El otro día lo dijo el Diputado Garrón que hizo un gran estudio sobre esto asunto que primero se opuso y después cambió de parecer, dijo que año con año -y dió cifras- se ha ido aumentando la demanda de cemento; cada año ha subido en una cantidad muy apreciable la demanda de cemento. Yo lo hice ver en mis palabras anteriores que si ya se instala la fábrica aquí en el país, lógicamente esa demanda aumentará, no en la misma proporción, sino en una proporción mayor, porque no es lo mismo tener la fábrica de cemento aquí en la casa, que tener que estar comprando al contado y más bien esperando turno para poder comprar el cemento sino que habrán facilidades, la fábrica de esforzará en fomentar la construcción con cemento y lógicamente la fábrica sería insuficiente. -

Nosotros no estamos en ningún momento actuando con egoísmo sino que estamos actuando más bien en una forma comedida, porque estamos diciendo que si

- 13 -

Además el Diputado Cordero pretende hacer ver que no va a tener las mismas condiciones que tuvo la compañía actual; son las mismas condiciones de una fábrica y otra; lo único que se quita es el artículo 38 para que no sea necesario demostrar la necesidad de cemento; porque habría que hacer un censo de la población y de la necesidad de ésta de cemento; adivinar quién va a construir y quién no; es decir, sería algo molesto verdaderamente y que lógicamente con la primera fábrica sí habría que ponerlo pero con la segunda ya no. -

Por las razones que he expuesto creo que los que están pecando de egoístas son los Diputados de Cartago y no nosotros, que estamos actuando en una forma seria y responsable; estamos de acuerdo con las mismas condiciones para la fábrica que ya está adjudicada y para la que se piensa adjudicar. -

Por estas razones a los señores Diputados les pido el voto para que no pase la revisión y sí darle Tercer Debate cuando el Ejecutivo nos mande este proyecto a extraordinarias. -

DIPUTADO SOLANO SIBAJA: El distinguido compañero Cordero Croceri no ha insultado a los que opinan contrariamente a él los califica de falta de seriedad y de irresponsables; y luego refiriéndose a otro Diputado, verde por fuera verde por dentro con una semilla de aguacate adentro, que no es otra persona que yo, se atreve, con una audacia inaudita, a adelantar lo que ese Diputado va a decir, es algo así como un adivinador y resulta que también lo involucra dentro del concepto de irresponsable y de falta de seriedad y además lo califica con una mentalidad ratonil, digna de *mickey mouse*; pero eso no es insulto, eso es un elogio, eso es una apología; desde luego de acuerdo con el diccionario corriente que usa Cordero Croceri. -

Dice el señor Cordero Croceri que quiere conocer una tesis jurídica y hace un emplazamiento; yo le voy a aceptar el emplazamiento y me voy a referir a la tesis jurídica y estoy dispuesto a discutirla con él ampliamente, en el terreno puramente jurídico. -

En primer lugar para aclarar ante el país, ante la Provincia de Cartago, ante la Provincia de Guanacaste y Puntarenas y en general de las Provincias, voy a comenzar por el principio. Y es importante hacer referencia a esto, porque el señor Cordero Croceri ahora se refiere a la Constitución Política, a los derechos adquiridos y a los principios constitucionales; muy bien, vamos a comenzar por el

- 14 -

En primer lugar -y lo digo para recordar a las mentes que tienen el privilegio que todo se les olvida- voy a decir lo siguiente: El contrato de cemento fue aprobado por una ley casuística, por una ley con nombre y apellido para poder pasar, porque de acuerdo con el criterio de la Comisión Dictaminadora no se le podía dar paso al contrato, entonces la Asamblea dictó una ley casuística, para poderle dar pase al contrato de cemento.-

Pues bien en esa ley casuística que se llama Ley de Reforma a la Ley de Industria del Cemento se estableció un artículo, que es el 2o., que es al que se refiere este proyecto que estamos discutiendo.- Este artículo 2o. vino como consecuencia de una moción del compañero don Marcial Aguiluz; si no es así, espero que los señores Diputados o el señor Cordero Croceri me rectifiquen.- Dice: "Artículo 2o. -estoy hablando de la ley casuística- El contrato o los contratos que se otorguen para la instalación de fábricas de cemento no significaran privilegio ni monopolio especial. El Poder Ejecutivo podrá otorgar uno o más contratos en igualdad absoluta de tratamiento, siempre que llene los requisitos exigidos por la Ley de Protección y Desarrollo Industrial, la presente ley y la que se reforma".- Esto significa que esta ley casuística establece que la aprobación de un contrato de cemento no implica un monopolio especial en favor de nadie.-

Por otro lado, este es un artículo que se refiere a la Ley de Industria del Cemento, una ley especial.- Pues bien, para qué se pone este artículo 2o. siigo yo- en la Ley de Industria? Si la mente era únicamente favorecer el contrato que mediante esta ley casuística se aprobó por la Asamblea ahora en el mes de noviembre, pues habría sido necesario poner este artículo 2o.-

Esto contrato fue aprobado en virtud de un procedimiento y de una ley a todas luces inconstitucional; ya llegará el momento en que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie, porque hasta el presente no ha habido ningún Diputado -e invito al señor Cordero Croceri a que lo haga- que demuestre en qué forma pudo haberse aprobado un contrato de cemento que dice "Esta ley entrará en vigencia en cuanto entre en vigencia la ley que reforma la Ley de Industrias"; es decir supedita la vigencia del contrato a la nueva ley, o sea a la reforma que acabo de leer, cuando ésta.

do de antemano, para entrar en vigencia cuando entre en vigencia la ley que le da pase a ese contrato.- En otras palabras, que el contrato se hizo estando en vigencia una ley anterior y que se le da la vigencia con una ley nueva.-

A estas horas nadie me ha podido demostrar cómo es posible que sea constitucional y legal un procedimiento en virtud del cual un contrato se hace con base en la ley anterior, violando esa ley anterior, pero que no entra en vigencia sino cuando entra en vigencia la nueva ley.- Si la Asamblea Legislativa -y lo dije en otra oportunidad- quería darle paso a este contrato debió haber procedido por el principio; es decir, primero modificar la ley de Industria del Cemento y cuando ésta entrara en vigencia aprobar el contrato; en esa forma sí hubiera sido correcto, hubiera sido legal y hubiera sido constitucional.-

Estas palabras las digo para poner de manifiesto las palabras del señor Cordero Croceri que ahora sí se siente protector de la Constitución, protector de los principios constitucionales y defensor de la ley.-

Ahora bien, si el artículo 2o. de la Ley de Industria de Cemento establece que la concesión de estos contratos, concretamente, habiéndose establecido la aprobación anterior del contrato de cemento, no implica privilegios en favor de ninguna parte, de ninguna persona, lógico es que se trate de poner en garantía ese principio, a fin de que haya la oportunidad de que el Poder Ejecutivo, como dice el artículo 2o. leído, pueda ofrecer nuevos contratos de cemento.-

Por qué es que los gestores de este proyecto que tanto inquieta al señor Cordero y al señor Alonso, lo han presentado a la Asamblea Legislativa? Voy a permitirme leer, y es muy breve, la exposición de motivos de los proponentes; dice:

(Da lectura a la exposición de motivos)

Al efecto quiero aclarar a los señores Diputados lo siguiente: La Ley de Industrias a que se refiere el artículo 33 que se interpreta por esta nueva ley, es una ley general, una ley para toda clase de industrias.-

Y el artículo 33, como se trata de una ley de protección a las industrias en general, establece que para que haya nuevas industrias después de que se ha concedido un derecho o un contrato a determinada empresa, debe demostrar que el mercado justifica la creación de una nueva industria.

Por qué se establece eso? Para protección de las industrias en general. Eso como un principio para todas las industrias a que se refiere esta ley de protección. Pero resulta que hay otra ley, una ley especial que se llama Ley de Industria del Cemento. Nada tiene que ver esa disposición con esa ley general sino que se trata de una ley especial para la explotación del cemento. Por qué la Cámara Legislativa ha dictado una ley especial para el caso del cemento? Por principios que dicho sea de paso no soy yo quien los ha traído a esta Asamblea, sino precisamente el propio Partido Liberación Nacional, tendientes a la protección de los recursos naturales, y considerado el cemento como un recurso natural, ha habido especial interés, por parte del legislador, de establecer normas que no solamente protejan al industrial, sino también al Estado por tratarse de una explotación de recursos naturales.

De manera que traer a estas alturas y oportunamente lo dije, el trámite que se dio al contrato de Cemento en la Comisión de Industrias, nada tiene que ver con que la Comisión nada tenía que hacer con la contratación del cemento, puesto que la Ley de Cemento establece normas especiales para la concesión del contrato respectivo. Ahora bien, una de las cosas que sirvieron para que la mayoría de la Asamblea Legislativa, contra el voto del compañero Garrón Salazar y del que habla, aprueba el contrato de cemento, fue el endulzamiento que se le dio a los señores Diputados, y principalmente a los Diputados de la Provincia de Puntarenas y también de Guanacaste, en el sentido de que la aprobación de ese contrato no implicaba en manera alguna un monopolio ni el derecho de que sólo a esa empresa se le diera el contrato, sino que por el contrario el Poder Ejecutivo quedaba en facultad de otorgar nuevos contratos.

Ahora resulta que la acción del señor Aguiluz era simplemente "humo en los ojos", como dice la canción. También resulta que los señores representantes de Cartago pegan el grito a Dios porque se abre la posibilidad de que se concedan algunos otros nuevos contratos. El artículo único, el artículo primero a que se refiere la ley que está en discusión y que tanto mortifica al señor Cordero Croceri, no hace más que interpretar el artículo 2o. de la Ley que modifica a la Ley de Industria del Cemento. Llego

Crocerí en relación con las manifestaciones de don Alberto Brenes Córdoba sobre lo que debe ser una ley interpretativa: Si aun contra la interpretación, sin la interpretación de esa ley, a mi juicio el Poder Ejecutivo está en facultad de otorgar un nuevo contrato de cemento, puesto que la ley especial de la industria del cemento lo faculta.

De manera que al establecerse la interpretación no se hace otra cosa que poner en forma clara , en forma determinada, que el artículo 33, o sean los requisitos que exige la ley de Industrias General, no son necesarios para el caso de que se concedan contratos de cemento, no con base en la Ley General de Industrias Nuevas, sino con base en la Ley de Industria del Cemento. Quiere decir que dentro de estos conceptos, si es una ley interpretativa , porque viene a establecer claramente, sobre cualquier duda, que para el caso de la Ley de Industria del Cemento y los contratos que en virtud de ella se establezcan , no son necesarios los requisitos del artículo 33 concretamente en lo que respecta a averiguar si de acuerdo con el mercado se justifica o no.

Y no puede ser de otra manera, porque por tratarse de recursos naturales, por tratarse del volumen de una empresa , por tratarse de los millones que exige la instalación de una empresa de esta naturaleza, de mutuo-proprio, por la índole de la actividad que explota, constituye un monopolio de hecho, y mal haría la Asamblea Legislativa y mal haría el Poder Ejecutivo, si siendo un monopolio de hecho, viniera a consolidarlo como un monopolio de derecho.

De manera que en esta reforma, aún casuística como se hizo, si la mente del legislador es que se puedan otorgar nuevos contratos, lo lógico es que se interpreten las leyes en el sentido de que se garantice esa disposición del artículo 2o. en el sentido de que no debe ser un monopolio los contratos que se otorguen para la explotación del cemento.

Dentro de estos conceptos, la ley lo que hace , este nuevo proyecto, es interpretar el artículo 33 general de la Ley de Industrias, para que no sea necesario aplicar esa disposición de averiguar si el mercado justifica o no la explotación de esa industria, en el sentido de que para la ley especial de Industria del Cemento, no sea necesaria esa demostración y el Poder Ejecutivo tenga facultades suficientes para otorgar un nuevo contrato.

De manera que ese es el punto más importante. Y llego a más, si en es-

contratos son los únicos que quizás tengan en realidad una validez jurídica, porque serían nuevos contratos hechos al amparo de una ley existente, y no como en el caso anterior, en que el contrato es inoperante e inconstitucional y en el momento que eso se ventile ante los tribunales, creo que así lo resolverán éstos.

Possiblemente las personas interesadas, posiblemente los señores de Cartago que están interesados en esto, tienen entre otras cosas este temor y por eso se oponen rotundamente a la concesión de nuevos contratos. Como lo dije anteriormente, no estoy contra Cartago ni contra ninguna provincia, contra lo que estoy es que se explote en forma de monopolio la industria del cemento, pero no estoy de acuerdo y nunca lo estaré en que de la Asamblea Legislativa salgan leyes con principios que establezcan de derecho monopolios contra los principios constitucionales que los prohíben.-

DIPUTADO DAVILA UGAFFE: Se pretende en este momento pasar una excitativa al

Poder Ejecutivo para que envíe a sesiones extraordinarias una interpretación a la Ley de la Industria del Cemento. Innecesaria considero esta interpretación, porque vendría a modificar el artículo 33 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial. Pero esa interpretación la dió la Cámara al dar la respectiva reforma con la Ley No. 2890. Y es así, como el artículo 2o. refiere la Ley del Cemento a la Ley de Protección y Desarrollo Industrial. Dice ese artículo 2o. "El contrato o los contratos que se otorguen para la instalación de fábricas de cemento no significan privilegio ni monopolio especial. El Poder Ejecutivo podrá otorgar uno o más contratos en igualdad absoluta de tratamiento, siempre -aquí está la condición- que se llenen los requisitos exigidos por la Ley de Protección y Desarrollo Industrial".

De manera que la Asamblea, si hubo necesidad de interpretación del artículo 33 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial, la interpretó con esta Ley No. 2890. Es decir, dijo la Asamblea que no obstante que una fábrica de cemento se iba a establecer como única en el país, debía dársele la protección necesaria para su desarrollo y ese desarrollo no se aseguraría sino mediante la aplicación recta del artículo 33 de la Ley de Protección y Desarrollo Industrial.

Y no podía ser de otra manera. Asistí en dos ocasiones a seminarios para Ejecutivos y Gerentes, escuché las sabias enseñanzas de catedráticos venidos de los Estados Unidos, especialmente el Dr. Spatz y él recomendaba que para la instalación

sentido del vocablo, para que pudieran establecerse las condiciones en que podría operar una planta para una industria determinada.

Si en Costa Rica se establece una libertad irrestricta para cierta clase de industrias, es preferible que deroguemos la Ley de Protección y Desarrollo Industrial, porque no tendríamos industria de ninguna clase. Si para un simple presupuesto hecho por una empresa privada es necesario la investigación del mercado para saber cuánto ha de fabricarse y cuánto ha de producirse, cuánto más necesaria es la investigación del mercado, para industrias que son las primeras en el país y las que han de producir el futuro desarrollo.

Por qué se asustan de que por un tiempo funcione únicamente una planta de cemento en Costa Rica ? Yo he traído estadísticas a esta Asamblea, y fuera del cemento que se emplea en construcciones, en caminos, y en otras actividades de construcción, habrá dentro de un futuro, campo amplio también para otra fábrica de cemento en las condiciones que establece el artículo 33 de la ley que tantas veces he citado.

Dije citando datos estadísticos que se estaban importando al país el hierro corrugado para techos, algo más de once millones de colones. Señores, ahí tienen un filón de enorme valor económico para el país, en el sentido de economizar divisas y de dar trabajo también. Por qué no damos la oportunidad para que una industria se desarrolle y venga la otra después con amplio campo para que pueda desarrollar fructíferamente sus actividades?

Se ha alegado también en esta Asamblea que Cartago no es un sitio adecuado para una fábrica de cemento; mal informados están los que éso aseveran. Años hace , acompañé, desde la boca del Río Tárcoles hasta la Angostura en el Río Re-ventazón de Turrialba a un ingeniero geólogo mandado por la "Long Star" " de los Estados Unidos y después de hacer los estudios preliminares en geología, me expresó que su informe iba a ser favorable para la situación de una fábrica de cemento en Navarro de Cartago o en los alrededores. Tomó informes también de lo que podría hacerse en las proximidades de Barranca, no le satisfizo mucho por la cuestión de transpor-te. Qué se hizo después ? Posteriormente vinieron otros técnicos que haciendo estu-dios más completos, perforaciones en muchos lugares, situaron para la "Long Star" la fábrica de cemento en Cartago. Y esas gentes no son gentes que hacen sus cálculos a humo de pajas, sino que la sitúan con frialdad absoluta en el papel y sobre ellos hacen

Hay también un aspecto que quiero señalar en esta tarde: Se rumora por ahí que esta fábrica no puede establecerse porque no está financiada. Señores, tenemos en la fábrica de cemento una experiencia que considero valiosísima para Costa Rica; el hecho de que una compañía dé para que se coloque en acciones de cien colones y al alcance de todo mundo, el 60% de su capital en acciones, es una experiencia valiosísima para nuestro país y Costa Rica entrará en una nueva era económica, en el momento en que muchas empresas sigan ese camino y entonces, el que siempre ha sido un verdadero proletario, pueda irse a sentar a la par de uno que ha suscrito muchas acciones y se sienta también en el camino de la prosperidad.

No debemos por simples localismos irnos por un camino errado. Acatemos la ley; veamos el futuro, veamos las posibilidades de que todos los costarricenses puedan subir en su camino económico, dándoles la oportunidad de que el país se industrialice e industrialice por ende su agricultura. Cuando nosotros tengamos la oportunidad de que este país se desarrolle en el terreno industrial, estaremos en el buen camino para que el nivel de vida se sea superior a lo que hoy tenemos. Pero basiéndose en interpretaciones de leyes, casuísticas verdaderamente, no podremos tomar el buen camino, nos estará engando otra clase de intereses y otra clase de visión, pero no es la correcta.

Yo quiero llamar la atención en esos aspectos, en la interpretación que dimos a la Ley del Cemento con esta ley, que nos refiere a ella y al aspecto puramente económico, para que en esta tarde votemos en un sentido verdaderamente constructivo y hagamos labor para que Costa Rica siga por el sendero en que nos hemos encaminado con esta Ley de Cemento.-

DIPUTADO SOLANO SIBAJA: Lástima que cuando se discutía la Ley del Cemento yo no escuché en esta Asamblea una intervención tan brillante como la que acaba de hacer el Diputado Dávila Ugalde. En aquella oportunidad no vi yo dar argumentos como los que ha dado esta tarde, y menos como el de que no conviene dar leyes casuísticas para resolver negocios de esta naturaleza. Tal vez si el señor Dávila hubiera dado un razonamiento como el que hoy dió, hubiera influido en el ánimo de algunos Diputados para que no se acudiera al expediente poco recomendable para la Asamblea Legislativa, de dictar una Ley especial para aprobar un contrato de cemento, y menos en la forma en que, como lo dije anteriormente, quedaba un contrato sujeto a la vigen-

que le daba cabida a la misma.

— Dice don Miguel Angel que la Asamblea Legislativa al dar el artículo 2o. interpretó la Ley del Cemento. Perdone el señor Dávila Ugalde que le diga que en el artículo 2o. la Asamblea Legislativa no interpretó ninguna ley. Lo que hizo esta nueva ley es reformar la Ley de Industria del Cemento. Permitaseme que diga también que todo ese razonamiento en las conferencias internacionales de personas versadas en industrias, permítaseme que diga que todas estos principios de protección a la industria es una cosa que se refiere a las industrias en general, tal y como lo dije anteriormente.

Es lógico que la Ley General de Industrias tenga que dar una protección en el sentido de averiguar si el mercado justifica o no la creación de nuevas industrias, porque como muy bien lo dice don Miguel Angel, eso implicaría, lejos de protección, una ruina para los industriales, y matar las industrias nacionales. Pero eso como principio general a todas las industrias, la industria de churros, la de licores, la de hierro galvanizado si se quisiera hacer, etc. etc., tiene toda la razón don Miguel Angel.

Pero al dictarse una ley especial que se llama Ley de Industria del Cemento, el Estado tiene en mente principios muy diferentes, como son los que se refiere a la explotación de los recursos naturales. No se trata de las industrias en general, no se trata de protección de la industria, se trata de la concesión de la explotación de una industria. Cuando en Costa Rica por ejemplo, llega mañana y se protege como en el caso que está de moda hoy, o se habla de conceder una autorización para la explotación del petróleo y afines, en este caso no se está protegiendo a la industria. Cuando la Texaco viene aquí a solicitar una concesión para explotar el petróleo, nosotros no le estamos dando ninguna protección a la Texaco ni a ninguna de las compañías petroleras. Lo que estamos pura y simplemente es otorgándole una concesión para que explote esa industria. No tiene que ver nada en eso la protección industrial.

La protección es para aquellas industrias que son necesarias en el país para estimular una serie de industrias que otros países la tienen y que nosotros no las tenemos. Pero en el caso de recursos naturales no se trata de proteger ninguna industria. En el caso de recursos naturales se trata de dar concesiones para que compañías poderosas, fuertes, las exploten.

De manera que la mentalidad, el espíritu de una ley que habla de recur-

empresa es extranjera.

De lo que se trata es de que no se establezcan monopolios que quien va a salir favorecido es determinado empresario o determinada empresa en perjuicio de la nación y que la nación no tenga ningún beneficio de los recursos naturales en explotación. De manera que el espíritu de la Ley de Protección a la Industria que anima como principio general para todas las industrias, no es el mismo que podemos aplicar en el caso de la ley de cemento como explotación de un recurso natural. Tengase presente que en este caso no se trata ni siquiera de pequeñas industrias, se trata de una gran industria que requiere un gran capital.

De tal manera que por eso es que he insistido en mi argumento, de que entre más facilidades existan para la instalación de fábricas de cemento, más ventajas par a el pueblo porque de la competencia nacerán mejores precios. Si en Costa Rica se establece solamente una empresa para la explotación del cemento, podremos caer en el pecado de que tengamos que pagar el cemento o igual que el importado, pese al acarreo que es lo más caro en el cemento extranjero, además de los impuestos, etc. etc., que tengamos repito que pagarlo o igual o más caro, en beneficio no del pueblo sino de determinados empresarios.

Si hay competencia hay posibilidades de que el cemento sea más barato; según algunos datos que tengo, ya en Nicaragua por ejemplo se ha establecido la segunda fábrica. Nosotros lo que queremos es dar la posibilidad, de acuerdo con el mismo artículo segundo que estamos interpretando, de que se establezcan por lo menos una o dos fábricas más si es que así lo exigen las circunstancias. Que sea libre la competencia, que sea la libre iniciativa la que determine la conveniencia de establecer una o más fábricas de cemento.

Pero mientras procedamos de distinta manera, lo que estaremos haciendo es proteger a determinados intereses, determinado monopolio en contra de lo que dice la Constitución Política.

De manera que no se trata aquí de que hemos interpretado una ley, hemos reformado la Ley de Cemento anteriormente, y ahora se viene a establecer una interpretación que tienda a limar cualquier inconveniente a esta misma ley de Cemento tal y como está a fin de que se cumpla el artículo 2o. o sea que se puedan otorgar nuevos contratos para el establecimiento de fábricas de cemento.

mente y apelo al criterio de los señores Diputados si es que quieren tenerlo a la vista; en una de sus cláusulas, creo que la veintisiete, dice expresamente, que queda facultado el Poder Ejecutivo para otorgar un nuevo contrato.

Son los propios contratistas que firmaron el contrato y es la propia Asamblea Legislativa al ratificar ese contrato, la que deja el camino abierto, en el sentido de que la aprobación de ese contrato de cemento no implica en manera alguna que se le quite el derecho al Poder Ejecutivo de establecer un nuevo contrato. -

DIPUTADO CORDERO CROCCERI: Quien es capaz de anunciarle al país y de decir en el país que el único capaz también para ocupar también el alto puesto de Contralor General de la República es él mismo; y quien posteriormente vota por "yo", para la elección de Contralor, es capaz de tragarse la Catedral y quedar más tranquilo que un cocodrilo a las orillas del Río Tempisque . Ni Zeus en el Olimpo con su magnificencia, con su omnipotencia, sería menos modesto. Eso no es un insulto, es un sincero reconocimiento para el compañero Solano Sibaja.

Y así por ese camino, lo que él diga dicho está, y su palabra vibrará como caída de los cielos, y ningún razonamiento será valedero en ningún debate de esta Asamblea porque pasarán siglos sin que Costa Rica vuelva a tener otro Zeus sentado en la Asamblea, como se ha dado el lujo de tenerlo en la actual.

Y ante argumentos tan contundentes, y ante argumentos jurídicos tan definitivos, no hay más que inclinar la cabeza reverente y con la mayor humildad terminar con este debate. Pero tengo que reconocer que no ha sido ese razonamiento del Diputado Solano Sibaja porque es propio , personal y de esa mula nadie lo baja, no es por eso que creo que el debate está agotado; el debate está agotado porque vivimos en un Parlamento, porque estamos en una Cámara, porque somos miembros de una Asamblea Legislativa en donde los asuntos se definen con votos, en donde los asuntos se definen con número, en donde los asuntos, con excepción de muy pocos Diputados, lamentablemente y no es culpa de esta Asamblea sino de todas las pasadas y de las venideras por "sécula-seculorum", seguirá siendo el mismo. El número se impone, la votación se gana por mayoría y ante ese hecho, como ante Zeus Solano hay que inclinar la cabeza.

Eos razonamientos brillantes hechos por el Diputado Dávila Ugalde en esta ocasión no tienen ninguna importancia, no tienen ninguna validez. El mismo Zeus Solano no los escuchó cuando se discutió la ley de Cemento y le dijo que que raro que no

Diputado Dávila Ugalde y que en dos o tres ocasiones lo dió a conocer.

Los razonamientos, los argumentos jurídicos, las razones que se den aquí a favor de tal o cual tesis de nada valen, estamos en un Parlamento. El Diputado López Garrido me anunció que tenía más de 23 votos para su excitativa. Ante argumento tan contundente, ante razón tan poderosa me calló y que pase la excitativa, que el número es el que sigue prevaleciendo en esta Asamblea.-

DIPUTADO SOLANO SIBAJA: Una breve intervención para hacer referencia contra mi criterio, a las alusiones personales que acostumbra siempre hacer un Diputado que de cordero no tiene nada. Ahora protesta el señor Cordero Croceri del número, y resulta que él fue número a la hora de aprobar el contrato que beneficiaba según él a Cartago, formando parte de las 32 firmas. En qué quedamos ? Cuando él firma y forma parte de un grupo de Diputados entonces es muy bueno lo que se resuelve en la Asamblea, pero como ahora hay algunas otras firmas, según él, no me consta porque yo al menos no he firmado nada, entonces como esas firmas van en contra de su manera de pensar, son malas, son irresponsables y carecen de seriedad.

Afortunadamente a los señores Diputados les consta que nunca he sido ni vanidoso ni he pretendido ser Zeus ni mucho menos; fue el propio señor Cordero Croceri el que quería conocer algunos razonamientos de orden jurídico. Yo he tratado de hacerlo dentro de muy limitadas capacidades como son las que yo tengo. Nunca las ilustradísimas de él, como él lo revela, por ejemplo, ya que de cuestiones personales se trata, la incorporación que salió en la Escuela de Derecho , cuando en estudios jurídicos y en un brillante examen dió definiciones de algunos puntos jurídicos.

Pero bien, yo simplemente me he limitado a hacer referencia a argumentos que dió don Miguel Angel Dávila, no por maltratarlo a él, como no he tratado de maltratar a ningún otro Diputado nunca, sino porque dió argumentos que consideré de peso y así lo reconoci en forma humilde en mi intervención anterior. Me atengo a las Actas de mañana. Y desde luego, habiendo dado argumentos, aunque fueran en contra de mi tesis, lógico es que yo pretenda dar la réplica, a fin de que los señores Diputados se informen en el criterio de uno u otro lado.

En todo caso no he firmado nada; me atengo al criterio de la mayoría de la Asamblea y en más de una ocasión, como en el contrato del cemento, en contra de los números que ahora critica el señor Cordero Croceri, quedó el voto de don Her-

insultó a la Asamblea Legislativa ni lancé gritos destemplados como los que acostumbra el señor Cordero Croceri siempre que pierde una tesis.

Hace escasamente cuatro días insultó a todos los Diputados por cuanto perdió una tesis, y hasta abandonó la Asamblea, y dijo que en protesta simbólica por la irresponsabilidad de los señores Diputados, todo porque no le dieran la razón.

Yo en cambio en eso sí soy vanidoso, siempre he sabido acoger o aceptar el veredicto de la mayoría de la Asamblea; aun cuando me quede solo en una votación. Porque creo que si somos demócratas y creemos en lo que es un Parlamento, debemos aceptar el criterio de la mayoría, sea cual sea la forma en que ésta se pronuncie.

DIPUTADO LOPEZ GARRIDO: Era para aclararle que no lo había dicho anteriormente,

que cuando se votó ese asunto de la fábrica de cemento yo no estaba presente, tenía varios días, un mes concretamente fuera de la Asamblea. Por lo tanto ahora que apoyo esta modificación lo hago con toda seriedad y sin contradecirme.-

DIPUTADO SOLANO SIBAJA: Acepto su explicación. Así es que para terminar me atengo más que al juicio apasionado y falto de cordura del Diputado que no tiene nada de cordero, precisamente atendido al criterio que tenga la Asamblea Legislativa y el país en las modestas actuaciones que he tenido en esta Asamblea.-

DIPUTADO CORDERO CROCCERI: El Diputado Solano ha venido a confirmar mis palabras, me quedé corto al compararlo con Zeus. El único que tiene amplitud de criterio, el único verdaderamente democrática, el único que acata las resoluciones de la Cámara, el único Diputado responsable, conforme a sus manifestaciones personales, es él. Vaya este agregado a mi exposición anterior, en homenaje al Diputado Solano Sibaja.-

DIPUTADO DAVILA UGALDE: Señor Presidente, me parece que no hay quórum.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

37

Acta de la sesión ordinaria del año 1920.
1920/10/16.

SECRETARIA

26

DIPUTADO SOTELA MONTAGNE : Yo soy de la tesis de que la moción de revisión debe prosperar. Considero que el proyecto para que se dé interpretación auténtica sobre la Ley de Cemento, adolece de graves fallas fundamentales, como es la de requerir por parte de la Asamblea, que se diga por vía de una interpretación que lo que dice el proyecto de ley, no está dicho ahí.

Una interpretación auténtica de la ley, no es eso. Para mí el proyecto de interpretación, es, simplemente, una modificación presentada por vía distinta. Ese solo hecho me inclina a que la Asamblea no deba abocarse o darle curso a la propuesta de que se interprete una ley, cuando lo que contiene ese proyecto de ley es una modificación sustancial al proyecto mismo.

Creo que la moción de revisión debe prosperar y a su vez, que no vaya por parte de la Asamblea Legislativa, la instancia al Poder Ejecutivo para que este asunto sea enviado a sesiones extraordinarias.

(DESCUCHADA LA MOCIÓN DE REVISIÓN)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

38

Acta de la sesión extraordinaria N° 23.
6 de diciembre de mil novecientos se-
senta y uno.

[REDACTED]

DISCUSIÓN DE DICTAMÉNES

EL PRESIDENTE : Continúa en discusión el Dictamen sobre el voto a la Ley de Personal Docente. Había quedado en uso de la palabra la señorita Diputada Aiza Carrillo.-

DIPUTADA AIZA CARRILLO : Ayer manifesté que mi intención al apoyar el artículo 52 la dejé claramente establecida en el agregado que hicimos el compañero Arguedas Katchenguis y quien les habla, al Dictamen de Mayoría que pide el resello de esta ley.-

[REDACTED]

Que mi intención es la de que se establezca en Costa Rica una escuela politécnica, con base en los colegios vocacionales, que, como dije, casi todos están en manos de religiosos y solamente dos, están - uno que es semi-autónomo, y el de Alajuela depende del Estado. El semi-autónomo es el Colegio Vocationel de Cartago, que a mí entender, debe nacionalizarse.

Manifesté además que no me parece que estemos yendo contra la democracia al dejar que se establezca en Costa Rica, una escuela normal para formar maestros religiosos, o que esté en manos de religiosos.

Tengo en mis manos una carta que no voy a leer, y qué para mí vale mucho, y de la que agradezco infinito algunos de sus conceptos o todos ; viene uno de sus párrafos a sacarme de un error de apreciación en el que si incurri, fue quizá por estar mal informada. Pero pienso que si en una escuelita de Sarapiquí, o de Guanacaste, de Limón ya hay muchachitas graduadas en la Universidad que llevan tres o cuatro años de estar tan alejadas, ellas tienen el derecho de venir a los centros urbanos a enseñar con todo ese caudal humano que se obtiene en el campo, a los niños necesitados.

Y es por esta razón, que yo pienso que debe establecerse la obligatoriedad, porque, desgraciadamente en el Magisterio Nacional estamos estableciendo privilegios ; hay maestras que se poseicionan de una escuela central, y jamás quieren dar la oportunidad a otra maestra de que venga a renovar o a refrescar conocimientos en una escuela central, porque es cierto que en los centros rurales el maestro, poco a poco, se va, como decímos nosotros, herrumbrando y a veces mejorando, porque lee bastante, se aplica, se empeña por su comodidad, y viene luego a las escuelas centrales a enseñar a muchas maestras a trabajar como maestras ; eso es lo que tiene de bueno el servicio rural obligatorio, al darle oportunidad a todos los maestros, tanto de servir en el campo, como de servir en la ciudad.

Ahí está demostrado que en ningún momento las escuelas urbanas, se van

Ayer, cuando el señor Presidente me pidió que quedara en el uso de la palabra, yo estaba al final de mi exposición, pero como sé del cansancio que todos sentimos en esta Asamblea Legislativa por las sesiones que hicimos, accedí a quedar para hoy en el uso de la palabra.

Termino hoy manifestando que me mantengo de acuerdo con el resello de la Ley, tal y como está ; debo hacer una aclaración en cuanto a los profesores : La moción fue modificada aquí mismo en la Asamblea y se le dió una nueva redacción, bastante confusa por cierto, al introducirla "cantones mayores y cantones menores" ; pero, para lograr la aprobación de esta moción, se aceptaron todas las modificaciones que se le quisiera introducir.

Y está claramente establecido, eso sí, que los profesores irán a los centros urbanos, donde haya colegios de enseñanza media. Termino, pues, manifestando a los señores Diputados que no creo exista -es una apreciación muy personal-, ningún peligro que demerite en algo a la democracia costarricense, porque precisamente la democracia deja en amplia libertad a los padres de mandar a sus hijos a educarse al colegio que más les convenga.

Espero que todos los señores Diputados nos den su voto para el resello de esta ley.-

EL PRIMER SECRETARIO : Hay una moción de los diputados Saborío Fonseca, Trejos Dittel, Alza Carrillo y Hernández Madrigal que dice :

"Para que el resello se dé en un solo debate, reformando a ese efecto el Reglamento".-

EL PRESIDENTE : En discusión la moción. - Esta moción, para ser aprobada, requiere treinta votos.-

(APROBADA LA MOCION)

DIPUTADA SÁBORIO FONSECA : Quiero hacer algunas observaciones a las palabras que ayer dijera el señor Diputado Montero Padilla, refiriéndose

fue encargada por segunda vez, hace año y medio, a dictaminar nuevamente sobre la Ley de Personal, que está en debate aquí en la Asamblea desde 1958.

Quiero hacer primero una aclaración para los que no tienen mucho contacto con la educación nacional, en el sentido de que la Ley de Personal Docente, es una reforma al Código de Educación Vigente, que ya año tras año, va siendo en algunos artículos, anacrónico, fuera de lugar, y que necesitaba inevitablemente una reforma.

Es así como la Comisión de Educación de esta Asamblea, se abocó primariamente al primer Dictamen, que rendimos en 1958, y al cual se opuso, el Poder Ejecutivo, la señora Ministra de Educación doña Estela Quesada, la Universidad de Costa Rica y las escuelas normales.

Quiero hacer hincapié en que la ley consta de muchas reformas, que van a llenar de seguridad el sistema educacional nuestro, la estabilidad del maestro costarricense, y que hará justicia a muchos de los servidores de la docencia nacional, que estaban absolutamente fuera del Código de Educación, como en el caso de los porteros y algunos otros empleados administrativos.

Quiero referirme a las palabras del doctor Montero Padilla, porque él ayer, decía de la importancia de la ley para los dictaminadores, estribaba exclusivamente ahora en reformar el artículo 52 de la misma, haciendo de lado el caballo de batalla que habíamos empleado primero, como era el servicio rural obligatorio y que este lo habíamos dejado postergado.

Quiero decirle al señor Montero Padilla y al país en general, que esa motioneada por don Hernán Arguedas Katchenguis y la servidora que les habla, fue inspiración mía, absolutamente mía, y que creo que en toda la ley no hay una medida más importante que esa, y por la cual he estado luchando dos años, y seguiré luchando aquí para conseguir que eso sea una realidad.

No ha dejado la Comisión de Educación en cuanto a lo que respecta a mí de lado ese punto, porque lo encuentro de una importancia vital para la subsistencia de la

de Costa Rica, que es una ficción hasta el momento, porque la Constitución obliga a que la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita para todos los costarricenses sin distinción.

Ese principio fundamental consagrada en los primeros derechos humanos de todas las constituciones e instituciones internacionales, ese derecho que tiene el pueblo a la cultura, Costa Rica está muy lejos de conseguirlo aunque hable mucho del mismo.

Las escuelas rurales del país están en este momento y han estado siempre, asistidas en poca intensidad por maestros titulados. No ha estado ahí más que miembros del personal docente, con escasos conocimientos educacionales y no es hasta ahora que se ha mejorado un poco por los títulos que hemos venido consiguiendo con el Instituto de Formación Profesional, que también ha recibido los embates de las escuelas formadoras de maestros, y que han visto en él un enemigo para el maestro en sí, sin comprender la importancia que tiene para el niño costarricense.

Considero que nosotros en este momento tenemos la obligación de darle al Magisterio Nacional, un órgano legal donde él respalde todos sus derechos y sus conquistas a través de muchos años de lucha. Tenemos la obligación de dar una ley que garantice a los niños sin distinción, porque todos son iguales ante la Ley, que tiene que disfrutar de una educación impartida por los mejores maestros de Costa Rica.

Yo no entiendo, señores, y lo repito alarmada, cómo los organos formadores de maestros del país, se han opuesto a la más elemental justicia que representa llevar a los maestros mejor preparados, a las zonas retiradas del país a instruir a la masa campesina. Esta representa el 82 por ciento de la población costarricense ; esa masa campesina a pesar de los alardes que tenemos haciendo todos los días en el sentido de que tenemos más maestros que soldados, lo que realmente tenemos es más analfabetos que balias , porque los niños que han llegado al primer año y que pasan al segundo año preparados por maestros que no tienen la capacidad suficiente , porque son maestros aspirantes o que tienen títulos de muy poco nivel cultural, esos niños en el segundo año se retiran de

las escuelas, y son al tercer año, niños analfabetos.

Las estadísticas que la UNESCO ha hecho publicar recientemente en toda América, y en cuenta Costa Rica, nos señalan con un índice de analfabetismo enorme, en comparación con los datos que dan las estadísticas nacionales. Porque un niño ha asistido a una escuela ; durante un año, frente a un maestro con capacidades muy limitadas y ese niño ha tenido que salir de la escuela sin saber leer ni escribir ; es así como tenemos el espectáculo terrible de miles de ciudadanos costarricenses que a la hora de una votación, de una inscripción o de conseguir una cédula, no saben firmar.

Eso, señores, con el Presupuesto que gasta Costa Rica en Educación el cual se acerca a los cien millones de colones, es sencillamente una estafa al pueblo costarricense, a la docencia nacional, a la cultura nacional, y a la cultura de América.

Nosotros debemos aceptar con todo cariño, con todo cariño, que vayan los maestros mejor preparados a las escuelas rurales del país. El maestro titulado en las escuelas rurales tiene que hacer, no el trabajo que realiza el maestro de las ciudades donde tiene a mano una biblioteca, donde tiene a mano un Director técnico que consultar, donde tiene a mano un Inspector que le puede sacar de dudas, donde tiene mil recursos para solucionar problemas ; ese maestro que está en la ciudad no es el que necesita el campo ; ese maestro tiene mil recursos . En cambio, el maestro de las zonas rurales, está sin asistencia técnica, sin inspector, sin nadie que le ayude a resolver sus problemas, y es ahí donde nosotros vamos a llevar los maestros menos preparados, los maestros que tienen menos recursos para resolver todos los problemas de la escuela rural costarricense que es el fundamento de la democracia, que es donde se forja el porvenir de las juventudes.

Cómo es posible que si nosotros creamos a diestra y siniestra escuelas, colegios de segunda enseñanza, sea para llevar ahí a personas no idóneas, a personas que no pueden dar su rendimiento cabal, que la educación costarricense exige en su capacidad

Porque esos campesinos van a venir a las ciudades a pedir el asiento que les corresponde como unidad que forma el todo de la colectividad costarricense. Es ahí donde se necesitan mejores maestros. Es ahí, señores, donde necesita la vocación de maestro aflorar, dar lo que él tiene de sí, demostrar que es maestro no por el puesto en sí, sino porque lleva adentro el apostolado de la educación. Si así no fuera, y lo que resultara es como dice el voto del Poder Ejecutivo en su segunda parte, que se alejarían de las aulas educacionales los maestros, señores, que se vayan en buena hora.

El maestro que piensa y cree que debe dar su educación nada más que al niño privilegiado de las ciudades ; el maestro que cree y que siente que no debe ir a llenar de barro sus zapatos, porque eso no es para su categoría ; el maestro que cree que es denigrante para el universitario ir a palpar las miserias del pueblo costarricense pante en sus niños desnutridos, a los cuales tiene la obligación de enseñar en las reuniones de padres de familia , las más elementales normas de alimentación y de higiene, ese maestro debe desaparecer de las aulas universitarias y del escalafón de maestros y de la docencia nacional, porque no significa nada para el adelanto del país y de la democracia costarricense.

Para mí el resello de la Ley de Personal Docente,

fundamentalmente estriba en la importancia absoluta y necesidad apremiante de llevar los mejores maestros de Costa Rica a las campañas costarricenses, a que incorporen a aquellos niños al movimiento ~~educacional~~ de América. -

Yo no pienso cómo puede disculpar, analizar este punto tan fuera de lugar en un maestro o un profesor. Sencillamente están descalificados para la profesión; no es así como se forja una democracia. Qué es ese cuento de que aquí tienen que haber unos maestros que sí tienen que permanecer fundamentalmente en los campos por muchos años y que ^{haya} otros que tienen la prioridad, tienen el carnet para conservarse dentro de las ciudades, sin sentir las ~~anciasni~~ los problemas ni las necesidades del pueblo.

Qué distinta es la posición de ahora de ciertas personas que han estado atacando vehementemente el servicio rural obligatorio, a las de esas mismas personas que en otros tiempos creyeron y lo creen firmemente ahora, que era un castigo ir a las zonas rurales del país a trabajar. Fue así como en el 48, personas que hoy dirigen la educación nacional, hicieron posible que la mayoría de los maestros costarricenses, los mejor preparados, los que estaban titulados, fueran tirados a los campos a servir como castigo. Estas personas lo hicieron castigándolos. Pero señores, no los castigaron. Beneficiaron a las campañas costarricenses, beneficiaron a la cultura nacional, porque de allá para acá si examinamos las estadísticas, vemos cómo el nivel cultural, el rendimiento de las escuelas rurales fue muy superior al de las escuelas urbanas en esos años.

Porque los maestros mejor preparados se fueron a los campos y para mí fue una gran experiencia que debe seguirse aquí como una norma, porque el maestro costarricense debe tener el noviciado de mezclarse con el polvo de su patria, con la gente menos capaz económicamente, y ayudarles a levantar su nivel de vida, su nivel cultural y hacer posible que Costa Rica viva una igualdad que debemos propiciar todos.

Quiero hacer la advertencia de que yo no quiero ni tocar el artículo 52. No lo quiero hacer por ésto: Estoy absolutamente de acuerdo con él, pero pienso que la Asamblea Legislativa hace muy mal en desplazar el voto del Poder Ejecutivo que está concretamente sobre el servicio rural obligatorio, para llevarlo sobre un problema que no debemos ni tenemos por qué tocarlo. Ese es un problema que si alguno tiene interés en que así no sea, después que se apruebe esta Ley de Personal Decente, puede

traer aquí un proyecto para que se discuta claramente si proceden o no las fundaciones de esos colegios religiosos. Pero mientras tanto, mientras el voto del Poder Ejecutivo esté colocado en el lugar en que está, no veo por qué desplazarse un problema a otro, y hacer que el maestro costarricense cumpla con su deber de involucrar a la masa campesina al progreso del país y de América entera.

La Ley de Personal Docente no es, como dicen que está preparada apresuradamente; no señores. Esta ley tiene cuatro años de un proceso muy laborioso. Pero, en los señores dictaminadores y especialmente don Fernando Volio, que fue miembro de la Comisión Grande que dictaminó, estuvo siempre a favor y nunca objetó, ninguno de los puntos que hoy está objetando en su dictamen de minoría. Porque él discutió con nosotros día a día, y sólo puso reparos en el servicio rural obligatorio. Allí es donde debemos concretar nosotros el punto. Eso es lo que nosotros debemos resolver, y no desplazar maléficamente, intencionadamente, a un terreno al que no tiene por qué negarse, porque no está en discusión.

En discusión está únicamente el artículo que vetó el Poder Ejecutivo y que después éste mismo, viendo también la plaga de males que le puede venir a una casta enorme de maestros, que pueden traer muchísima dificultad. Quiero hacer esta aclaración: He tenido especial interés en que el problema se resuelva ahora, a pesar de que el Dr. Montero Padilla dice que no debe ser en un proceso prelectoral, yo pienso que la debemos hacer.

El Servicio Civil inmiscuido ahora en el nombramiento del magisterio nacional, no está capacitado para hacer la selección y el nombramiento de los maestros, y vamos a tener o van a tener los maestros de la República miles de dificultades y van a ser pasto de miles injusticias. Yo no quiero que ningún maestro de Costa Rica padezca lo que padecimos los maestros del 48 porque no existía un estatuto legal que garantizase la estabilidad del Magisterio y que nadie pueda arrebatarle el derecho que tiene de professar su fe, de professar su religión, de professar sus ideas políticas, manteniéndose en el lugar que le corresponde a la dignidad del educador costarricense.

Es por esto señores, que al hacer yo hincapié en que esta ley debe hacerse antes de las elecciones, específicamente por eso, para que los futuros maestros de Costa Rica, sean puestos a trabajar por personas idóneas por personas que van a examinar todas aquellas cosas que signifiquen créditos para un buen maestro. Señor-

le negamos al magisterio costarricense ese órgano legal, no podremos quejarnos después de quién sea el Presidente de la República o los que lleguen ahí, que muchas veces se arrojan facultades que no tienen a espaldas de un mandatario, para vejar y maltratar la dignidad de lo más grande que tiene Costa Rica que es el maestro costarricense.

DIPUTADO ROJAS TENORIO: He meditado bastante intervenir en esta discusión relacionada con el veto del Poder Ejecutivo a la Ley de Personal Docente. Al principio, después de vetada la ley, pensé en que era conveniente darle al maestro de escuela su ley de personal docente, pero, advirtiendo después que se suscitan problemas ya de carácter religioso, o digamos una imposición de carácter religioso en este delicado asunto, he dispuesto tomar mi vieja posición en contra de la Ley de Personal Docente, en tanto se mantenga la disposición obligatoria del servicio rural para el maestro.

Es muy difícil tomar una posición libre en un asunto de esta naturaleza donde hay encontradas corrientes de diversa índole y la más poderosa de todas la corriente política actual que vive el país. Yo quiero expresar mi modo de pensar en este asunto, abogando en forma independiente al margen de asuntos políticos, quiero expresar mi pensamiento repito, abogando por la vieja escuela. La escuela del maestro de vocación. Y apartándome de la escuela que pareciera ha privado desde un tiempo para acá, del maestro de sueldo.

Yo preguntaría a las personas que defienden ese proyecto de ley invocando el servicio rural obligatorio, y que quieren llevar a los maestros de la Universidad a los últimos rincones del país: Cuándo se enseñaba más y mejor, si antes con un maestro aspirante de vocación y ahora con un maestro normal de sueldo? Se viene a mi memoria en estos momentos la persona del gran maestro que conocí perfectamente bien: el maestro que respondía al nombre de José Angulo Obando. José Angulo Obando comenzó a servir su cátedra a los doce años de edad y descalzo en la Escuela de Caña Fistola del Cantón de Santa Cruz.

Qué cultura acompañaba a este maestro? Aquella que pudo obtener en los primeros grados de la escuela primaria, del primero al tercer grado. Se distinguió el maestro por su amor a la enseñanza y así vino haciendo él propio y resuendo

- 14 -

dor de aquel muchacho, y lo trasladó a la Escuela de Liberia. Vino la escala ascendente de ese maestro rural que obtuvo su título por competencia sin pisar nunca los colegios docentes, o las escuelas normales y llegó a ser después de visitador de escuelas, director de la Escuela Complementaria de la Escuela de Santa Cruz, considerada como una escuela de segunda enseñanza.

Es muy discutido este asunto de la labor del maestro titulado y la labor del maestro aspirante o agregado como lo llamábamos antes. Pienso que no se va a resolver el problema, porque obligado el maestro no va a servir su profesión. Obligado el maestro es una imposición antidemocrática a la cual no ha estado acostumbrado nunca el maestro de escuela de Costa Rica.

El problema se va resolviendo, pienso, paulatinamente, mientras vaya existiendo, como ya está existiendo, la superproducción de los maestros titulados. Yo muy respetuosamente quiero decir a los compañeros que están con la intención de resellar la ley, que den espera de cinco años más y quién sabe qué va a hacer en el país con los maestros titulados sin trabajo.

Después, el otro aspecto, que es de suyo delicado, el aspecto de la preparación del maestro por escuelas particulares y religiosas, me parece a mí que no debe salir la preparación del maestro de escuela, del círculo del Estado, a cargo directamente del Ministerio de Educación Pública.

Ya hemos visto los resultados de la escuela laica en Costa Rica; de esa escuela de la verdadera democracia, sin imposición de ningún sistema de ninguna ideología. Que el maestro sustente la ideología que él quiera sustentar, como cabe en un país libre y democrático como Costa Rica. Yo convengo que hay sectas religiosas con mayores simpatizadores; pero también pienso en las otras ideologías religiosas que también merecen el respaldo de la Constitución y de las leyes en Costa Rica. Para que en realidad viva el país una vida democrática y libre, no debe haber jamás intromisiones ni imposiciones de ninguna secta religiosa ni política.

Sigamos con la escuela laica que dió tan buenos resultados en el pasado y no vengamos a precipitar en ningún momento la creación de una ley con cuñas peligrosas que pueden traer en un futuro, males mayores a los maestros de Costa Rica.

De último, me gustaría que los Diputados no resellaran esta ley y que pasara el asunto a una nueva Comisión para ser estudiado más detalladamente.

DIPUTADO SOLANO SIBAJA: Yo voy a hacer referencia únicamente en cuanto a este dictamen se refiere , al aspecto constitucional traido a cuenta en los últimos días. No voy a abundar en muchas razones , porque me imagino que los señores Diputados lo mismo que un sector grande del país, ha leido un estudio a fondo concienzudo,que publicó en la prensa hace algunos días el distinguido jurista Lic. don Enrique Guier.

Los puntos jurídicos analizados por el señor Guier con quien dicho sea de paso nunca me ha ligado ninguna relación de índole política, lo comarto en todos sus extremos. Hago referencia al hecho de que no me ha ligado con el señor Guier ninguna relación política, para que quede evidencia de que en eso no hago más que compartir un criterio netamente jurídico , ajeno a toda lucha de carácter político o religioso.

De manera que no voy a insistir en los argumentos que él dió en relación con el artículo 86 de la Constitución Política, sino que simplemente me limitaré a dar algunas otras razones que creo confirman la opinión del distinguido jurisconsulto, señor Guier.

Creo que la razón que asiste a los colegios religiosos la acuerpan todos los artículos del Capítulo Único, Título VII de la Constitución Política, titulado La Educación y la Cultura. Pero hay además una disposición que está en el Título VI que se llama La Religión, Capítulo Único. Dice el Artículo 76: "La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".

Quiere decir que si un artículo de la Constitución tan importante como es el que se refiere a la religión, determina que la religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, no veo cómo puede haber costarricenses, profesionales o no, que reaccionen ante el interés que tengan determinadas órdenes religiosas de establecer colegios en Costa Rica, bien de enseñanza primaria, secundaria y aún universitaria. Creo que las palabras del compañero Montero Padilla en la sesión de ayer no son muy atinadas cuando dice que se trajo este asunto estando próximas las elecciones venideras. Pareciera de esas palabras, que hay mar de fondo y que hay personas que no se atreven a decir aquí lo que sienten y piensan, con motivo de las próximas elecciones.

minadas órdenes religiosas o contra la Iglesia Católica que se diga, antes o después de las elecciones. Porque si vamos a pedir votos a los costarricenses para determinada causa, es bueno que pidamos esos votos con las cartas sobre la mesa y no que queramos cazar votos pensando en una forma o en otra, determinados intereses.

Debo manifestar primero, para que quede claro mi criterio, que nunca he sido, ni lo soy, ni lo seré, beato. Tenemos que hablar con franqueza. De modo que no vengo aquí a sustentar una tesis con el escapulario o con el rosario en la mano. Vengo simplemente como Diputado a externar un criterio que puede ser bueno o malo, pero sin prejuicios de ninguna naturaleza. Debo recordar también que cuando se discutió la ley de la doble nacionalidad que considero lesiva a los intereses nacionales, solamente esta modesta voz se levantó en esta Asamblea Legislativa, en compañía del Diputado Arguedas Katchenguis. Y que en aquella ocasión, en cuanto a esa ley de la doble nacionalidad, manifesté tratando de ser lo más suave posible, que una de las cosas más malas que yo veía era la influencia que con motivo de esa ley podría tener Costa Rica en el futuro, con la traída o la llegada de determinadas instituciones de orden clerical en Costa Rica, lo cual no era conveniente a los intereses del país. Y me atengo a las Actas.

En aquella ocasión la mayoría de la Asamblea Legislativa votó esa ley que habrá de afectar posiblemente la enseñanza, que habrá de afectar también a las profesiones en todos los ramos, y que habrá de afectar la propia Universidad. Y lo más curioso es que es hasta ahora cuando han venido algunos colegios a hacer ver su inconveniencia y su antipatía por esta legislación, pero que en aquella ocasión guardaron prudente silencio, cuando se estaba ventilando esa ley.

Si algunos sectores de la opinión pública, de la Universidad y de las instituciones docentes sienten algún prejuicio a estas horas por la influencia que pueda venir del extranjero por parte de algunas organizaciones religiosas, culpa es de esa ley de la doble nacionalidad, y no culpa de lo que ahora estamos discutiendo.

En cuanto a los aspectos puramente educacionales, si la religión católica es la del Estado Costarricense y si hay garantías para todos los costarricenses, si hay garantías para todas las instituciones costarricenses, no podemos negarle el derecho, como instituciones, a las religiosas que quieran dedicarse a la enseñanza.

Claro que si la Asamblea Legislativa y ciertos sectores de la opinión pública se opusieran a tiempo a ciertas disposiciones, ese problema religioso quedaría supeditado únicamente, a lo nacional, sin influencia extranjera. Pero, dentro del carác-

ter general de lo que son los derechos y lo que es la Constitución Política, con base en razones puramente constitucionales, no tienen razón ninguna, a mi juicio, quienes se opongan a la Ley de Personal Docente en la forma en que está, concretamente en el artículo 52 de dicha ley.

Dice el artículo 77 de la Constitución Política: "La educación pública será organizada como un proceso integral, correlacionados sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria". Este artículo para mí es de gran importancia, porque es el que le da al Estado la facultad de organizar la enseñanza pública, como un todo, de acuerdo con la conveniencia y la forma en que el Estado por sí y ante sí determine en virtud del "just-imperium" y por consiguiente en virtud de los poderes soberanos que la misma Constitución le garantiza.

Siendo así, entonces no hay el peligro que apuntan algunas personas de que se venga por el suelo la tradicional enseñanza laica que yo creo, como lo considera el compañero Rojas Tenorio que fue conveniente en Costa Rica durante muchos años.

Dentro de lo que establece este artículo los peligros que apuntan los enemigos de que se establezca concretamente una Universidad Católica, creo que no existen, porque el Estado, como lo veremos más adelante de acuerdo con otra disposición, tiene la supervigilancia o la inspección de todos los programas y de todas las formas en que debe desempeñar sus funciones cualquier otra universidad, sea de índole religiosa o de cualquier otra índole.

Por otro lado, el artículo 79 de la misma Constitución dice: "Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado, estará bajo la inspección del Estado." Es este artículo el que viene a confirmar mis palabras anteriores en cuanto a la voluntad del Estado de considerar y organizar como un todo, la enseñanza pública. Este artículo habla de centros docentes, privados, de manera que si hacemos concordar esta disposición con otro artículo que habla de la enseñanza privada, tenemos establecido que no hay ninguna disposición en la Constitución Política, que limite el derecho que tiene cualquier entidad privada para dedicarse a la enseñanza.

El artículo 80 dice: "La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado en la forma que indique la ley". Vean ustedes cómo todas estas disposiciones vienen a garantizar la iniciativa privada en materia de enseñanza. Y en este caso del artículo 80, dice que merecerá estímulo del Estado en la forma que indique

do se establece un principio que le dà derecho a instituciones privadas como es el derecho que tiene para crear una universidad. De manera que de acuerdo con este artículo, no solamente no lo prohíbe el Estado, sino que merece el estímulo de su parte, mediante la ley. Y es precisamente una ley la que se ha dictado, cuyo resello se pide, la que está reglamentando este derecho garantizado por el artículo 80 de la Constitución Política.

Después viene el traido mucho a cuenta, artículo 86 de la Constitución Política, este artículo que se ha transcritto multitud de veces a través de la prensa, dice: "El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales y de la Universidad de Costa Rica". Es decir, no establece y en eso no quiero extenderme mucho porque a este artículo es que se refiere concretamente el estudio del señor Guier; pero simplemente quiero confirmar lo que este jurisconsulto establece y lo que han establecido quienes han defendido esa tesis, o sea, que aquí se habla de formación de profesionales docentes por medio de instituciones especiales y la Universidad de Costa Rica, o sea, que el Estado tiene derecho y hace bien en estimular la formación de profesionales docentes, que es una función del Estado, pero nunca una función exclusiva de éste.

En todo caso, si esta disposición, como lo sostienen algunas personas, criterio que gramaticalmente yo comparto también, dijera: "El Estado formará "los" profesionales docentes por medio de institutos docentes y de la Universidad de Costa Rica", en ese caso sí, por usarse el término "los" determinado; en ese caso sí podría interpretarse que sería una función exclusiva del Estado.

El artículo 52 en cierto modo transcribe lo que establece el artículo 86, dice el criticado artículo 52: "Los profesionales docentes para los diversos niveles de enseñanza, serán formados por medio de institutos especiales y de la Universidad de Costa Rica", hasta aquí el principio del artículo 86, "o de cualquiera otra que en el futuro se establezca, de acuerdo con las leyes". El agregado que ha provocado la discusión es el que abre la posibilidad de que pueda haber otros centros de enseñanza, capacitados para formar profesionales docentes. De manera que ni se usa la palabra 'exclusiva', ni usa la forma determinada que dé idea, por lo menos gramaticalmente de que es una función exclusiva del Estado, sino que por el contrario, leyendo este artículo con las demás disposiciones que establecen la garantía privada de la enseñanza y que hablan de todas formas de estímulo para la enseñanza privada, no puede desprenderse

del Estado.

Quiere decir que constitucionalmente no hay ninguna razón para que esta Asamblea acoja las razones del Poder Ejecutivo impuestas en el voto por inconstitucionales. Respeto el criterio que puedan tener algunas personas acerca de si conviene o no que centros privados asuman las funciones de preparar profesionales docentes. Pueden tener razón quienes se opongan a esta tesis y mantengan el criterio de que es más conveniente que estos profesionales los formen instituciones del Estado. Podrá alegarse que la ley es buena, podrá alegarse que es mala, pero nadie podrá alegar razones de constitucionalidad para justificar el voto.

La Ley a mi juicio, un criterio muy particular, es de que es una ley constitucional a todas luces; si conviene o no conviene, eso es algo que lo dejo a criterio de la mayoría de la Asamblea Legislativa, pero mientras no demuestren como razón de fondo, como una cuestión pedagógica, como una cuestión de filosofía, ajena a la constitucionalidad, yo no tengo otro camino que votar el resello. Lamento que otras personas más autorizadas que yo, otras personas que representan una opinión muy valiosa de esta Asamblea no hayan hecho un análisis acerca de este tópico. No veo por qué Diputados muy inteligentes de esta Asamblea, defendieron en cierta oportunidad la doble nacionalidad, casi la mayoría de los señores Diputados, no veo por qué ahora no vienen a analizar este aspecto aún en el campo religioso.

Si he hecho esta intervención es porque con la escasa intervención de Diputados que se han referido a este asunto, vi que se iba a poner a votación y quería dejar mi criterio expuesto, únicamente en el campo constitucional. Si en esta Asamblea en forma brillante, por educadores, por intelectuales de los que forman parte de esta Cámara, por gente más preparada y más capacitada que yo, se demuestra la inconveniencia, el perjuicio que va a sufrir el país de convertirse en Ley de la República este proyecto, tal vez yo rectifique; pero mientras no se demuestre esto, mientras lo que se traga sean argumentos que no tienen base como ese de la inconstitucionalidad, yo le dare mi apoyo, le daré mi voto favorable a este resello.

Porque sin ser yo clerical, sin ser yo beato, sin ser rezador, debo confesar que no tengo ningún prejuicio en contra de la religión católica, ni contra ninguna otra religión, para que haga uso del derecho de establecer instituciones de enseñanza. Quiero recordar aquí un artículo muy importante que publicó en el día de ayer el distin-

estoy defendiendo en este momento no una tesis religiosa en un sentido, es decir, que solamente las instituciones de la religión católica, apostólica y romana tengan derecho a establecer un colegio o instituciones de esta naturaleza, la tiene cualquier filosofía para establecer un colegio. En ese sentido es que yo estoy de acuerdo en resellar esta ley.

Debo aclarar una cosa brevemente, Al hablar yo de cualquier filosofía acogí una insinuación del compañero don Miguel Angel Dávila, pero quiero aclarar también al señor Dávila y a la Asamblea, que acojo su tesis dentro de cualquier filosofía, pero dentro de los principios que informan la Constitución Política.

Todos los argumentos que he dado, todas las razones que he dado es al amparo de la Constitución y de nuestras leyes. Si nosotros vivimos mañana un régimen socialista y tenemos una constitución netamente socialista, cabría a mi juicio, inclusive la filosofía comunista, socialista, o el izquierdismo que quieran; pero mientras tengamos una constitución netamente democrática, cabe cualquier filosofía, dentro de lo que son las leyes nuestras, dentro de los principios democráticos que las informan. Quiero que conste en ese sentido el razonamiento que me he permitido hacer esta tarde.

Cualquier religión, cualquier filosofía, cualquier ideología, puede ejercer el derecho de establecer instituciones de enseñanza en Costa Rica, aparte de las del Estado, siempre que se ajusten a las normas democráticas. Y debo aclarar que esta ley de personal docente establece en sus disposiciones, como norma primordial, el que se ejerza la facultad del personal docente, los deberes, atribuciones etc., dentro de las normas democráticas.

No voy a ponerme a leer dentro de esta ley, cuáles son las disposiciones que se refieren a eso, ni voy a referir tampoco en la Constitución, cuáles son las disposiciones que obligan a acatar las leyes dentro de los principios democráticos; esa es una cosa sabida y al hablar de que cabe cualquier institución, cualquier ideología, y cualquier filosofía, estoy diciendo, siempre que no se opongan a la democracia.

Ahora bien, si hay quien sostenga que la religión católica, apostólica y romana va contra los principios democráticos, allá ellos; que reformen la Constitución Política, porque está definiendo en artículo que lef anteriormente, que esa es la religión del Estado.

- 21 -

dente y cabal la inconveniencia del artículo 52 de la Ley de Personal Docente, yo votaré el resello de la misma. -

DIPUTADO DAVILAUGALDE: Yo no voy a votar el resello. Les consta a todos los componentes de la Asamblea con qué entusiasmo y quizás con qué vehemencia defendí el servicio rural obligatorio. Y de haber tenido esta convocatoria otro origen, quizás hubiera votado este resello; el punto constitucional para mí no es un obstáculo, porque es una cuestión que en definitiva han de resolver los tribunales para que puedan dejar sentada la forma en que ha de procederse en este campo en un futuro. Porque si los artículos constitucionales no prohíbe el establecimiento de centros para la preparación del personal docente, el debate sobre este asunto tendrían que llevarlo los respectivos abogados a los tribunales y ellos dirían en última instancia, en un recurso, quiénes tienen razón. De tal manera que para mí este no es un obstáculo. Y el texto que se agregó en el artículo 52 era innecesario.

Pero quiero dejar definitivamente establecida esta tarde una posición puramente personal: Ya sabía yo que esta convocatoria se iba a hacer por instancia del señor Arzobispo y lo confirmó la señorita Diputada Aiza Carrillo ayer, cuando dijo que el señor Presidente haría esta convocatoria porque nada quería con los curas. -

DIPUTADA AIZA CARRILLO: Aclaro que es que él no quería entrar en discusión con los curas; pero no dije que habría la convocatoria por esa razón. -

DIPUTADO DAVILA UGALDE: En el fondo viene la razón, a ser la misma. Cuando se instó al Poder Ejecutivo para que mandara estos asuntos que conciernen a la Iglesia Católica a la Asamblea Legislativa para su discusión, el señor Arzobispo lo hizo en forma inconveniente. No solamente dijo que éste era el momento en que él deseaba que este asunto se discutiera porque era un momento en que había intereses electorales, y aunque no lo dijo literalmente, sí lo dió a entender, sino que también dijo que era la oportunidad para saber quién era cada cual en esta Asamblea.

Nos ha hecho un emplazamiento que yo en mi fuero interno lo considero lesivo para mi dignidad de Diputado. No voy a votar ninguno de los dictámenes, y con ese procedimiento quiero decirle que yo vengo aquí llamado por el Presidente de la República en su ejercicio constitucional, pero que no quiero someterme de ninguna manera, a pesar de que soy buen creyente, y defendería la religión católica, no puedo someter-

Esta es una posición muy personal, razones tengo muchas para aducir todavía en favor del Servicio rural obligatorio; también tengo bastantes para dejar en manos del Estado el monopolio de la formación docente, pero como no quiero apartarme de esta posición clara, no quiero dar una palabra más en ese sentido, sino que todo va destinado a aclarar mi posición de hoy, frente a una convocatoria que yo creo que tiene un origen inconveniente para la República.

EL SEGUNDO PROSECRETARIO: Una moción de orden de la Diputada Saborio Fonseca dice:

"Para que la votación del resello de la Ley de Personal, se haga en forma nominal".

EL PRESIDENTE: En discusión la moción.

(DESECADA LA MOCIÓN DE ORDEN)

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ: Voy a hablar a favor de la enseñanza pública, y confío en el claro discernimiento de los señores Diputados para que este hablar a favor de una función esencial del Estado, no constituya o no se interprete, como hablar en contra de otro tipo de educación. Pero antes, quiero referirme a algunas cuestiones previas, indispensables, dado lo inusitado de la convocatoria y del ambiente inconveniente en que nos estamos ahora desenvolviendo.

La primera, El Diputado Trejos Dittel ha hecho una referencia que considero que no se ajusta a las reglas de equidad de un debate. Ha dicho literalmente, leíase en la página 26 del Acta de ayer: "Se habla de que en aras de los principios democráticos del país es perjudicial que otras instituciones que no sean la Universidad de Costa Rica y las instituciones del Estado, tengan a formar profesionales de la docencia. Yo no sé sinceramente, cuál es el móvil de venir a aducir principios democráticos para negar también principios que en un verdadero régimen de libertad, de democracia consagra nuestra Constitución y consagran nuestras leyes en el campo de la educación. Yo no sé sobre esos móviles, pero me temo que un liberalismo trasnochado y que una fibia coula hábilmente hacia la posibilidad de que instituciones de orden religioso puedan venir a formar maestros, se ha estado agitando y ha sido la médula de este movimiento que se ha suscitado contra los postulados del artículo 52 de la Ley de Personal Docente".

Yo declaro enfáticamente que no tiene razón el Diputado Trejos Dittel

Niego al Diputado Trejos Dittel esa facultad de alterar la verdad en la forma en que lo hizo, y confío que haya sido una extralimitación de sus palabras, porque de lo contrario las consideraría definitivamente ofensivas.

La otra, en un semanario católico han hecho referencias a mí, también injústas, inadecuadas. Y tengo que protestar también por ese hecho. Porque aquí he dado pruebas de que en materia de defensa de los intereses de la religión católica, cuando los he considerado justos, he sido uno de los primeros en esta Cámara. Son muchos mis esfuerzos a través de tres años y medio, para favorecer a la Iglesia, a través de aportaciones presupuestarias que he propuesto, como miembro de la Comisión de Presupuesto, cuando lo fui, y como simple Diputado.

Está reciente el debate que hubo en la discusión de Primer Debate del Presupuesto, en el cual aseguré que las rentas de la Iglesia, asignadas en el Presupuesto Ordinario, son raquíticas, no corresponden a la dignidad de la Iglesia, y eso a propósito de mi petición, junto con otros compañeros, para que el Seminario Menor de Tacares tuviera una subvención del Estado, de que ahora carece. Y además, en un asunto fundamental de la Iglesia, cuál era el de que en la Ley de Personal Docente se consignara la garantía de que los maestros de religión formados en el Instituto Pedagógico de Religión, tuvieran una categoría docente igual a la de los otros profesionales de la docencia.

La redacción actual, que voy a leer, se debe a mis esfuerzos y a la constante comunicación que tuve con el Padre Troyo, del cual recibí posteriormente una felicitación por escrito. Dice así: "En el caso de profesores o maestros de religión, se reconocerán los certificados de idoneidad extendidos por la Iglesia Católica para la enseñanza religiosa a través del Instituto Pedagógico de Religión y de otras instituciones docentes similares, que en el futuro pueda establecer la Iglesia Católica. Los sacerdotes católicos que sean nombrados como maestros o profesores de religión en las escuelas o colegios, serán considerados como profesionales de la docencia en esa asignatura. Los certificados de idoneidad extendidos conforme a este inciso, deberán ser refrendados por el Ministerio de Educación Pública, con lo cual adquirirán valor legal y se inscribirán a solicitud del interesado en el registro respectivo". Debo agregar también, que a solicitud del propio Padre Troyo, cuando era Presidente de la Comisión de Presupuesto, logré una partida para que pudiera pagarse por el Estado más maestros de religión,

En fin, digo esto, para que quede bien claro que siempre he tratado de favorecer en lo que me parecía justo, los intereses altos de la Iglesia Católica. Y recientemente recibí, por conducto de mi padre, y personalmente por el señor Arzobispo de San José, el agradecimiento por haber ayudado a que este proyecto para la exoneración de impuestos etc., a favor de la Iglesia, se canalizara debidamente.

Por eso creo injusto que porque yo ahora en función de estadista, en función de funcionario público de uno de los Poderes básicos y para muchos el principal del Estado, tenga la obligación, por haber jurado respetar la Constitución Política, que abordar este tema, no como una proyección de mis sentimientos católicos, sino como un resultado del estudio, de la Constitución y de las Actas en donde se discutieron los artículos que hoy entran en debate.

Mi obligación es esa; no puedo por mis sentimientos personales, violar lo que yo considero una norma clara de la Constitución Política. Y esto no es una novedad en ningún parlamento del mundo, ni es una novedad para ningún estadista, porque la principal función de éste, es respetar el régimen de derecho de una República.

Hace poco el Presidente Kennedy, y lo cito porque el ejemplo es el más reciente y notorio, tuvo una fuerte presión de los obispos, del clero en general de los Estados Unidos de América, para que el Gobierno ayudara con fondos federales a las escuelas parroquiales católicas. Y el Presidente Kennedy dijo que, si bien es cierto que por su condición de católico fervoroso se sentía inclinado a hacer esa clase de ayuda, la interpretación que él hacía de la Constitución le indicaba que le estaba vedado dar fondos federales para esas escuelas parroquiales.

Cumplió así su promesa electoral de que en función pública su principal misión sería velar por las leyes y la Constitución de la República, con la absoluta libertad de criterio. De manera que no tratándose este debate de un problema del bien y del mal, sino de la interpretación correcta de una norma de nuestra más alta Ley de la República, no tenemos entonces que situarnos en ese terreno, y no debemos interpretar que se está haciendo mengua de intereses de otra índole que no sean los propiamente estatales.

Así las cosas, por dónde debemos empezar para encontrar el hilo que nos conduzca al esclarecimiento del problema ?. Por la fuente principal de interpretación de la Carta Magna, cual es, las Actas de la Asamblea Constituyente, fundamentalmente la 154, la 161 la 173 y la 180. La básica es, para estos efectos, la número 161. Aquí nos dijo el Diputado Trejos Dittel que el origen del artículo 86 de la Constitución lo fue la discusión de cuatro principales mociones que se presentaron en el capítulo de la educación y la cultura, para determinar qué poder del Estado, debía formar los profesionales de la docencia.

Entre esas cuatro, las principales fueron las propuestas por dos Ilustres profesores heredianos, Dobles Segreda y González Flores. Estos, querían que los profesionales docentes para los efectos de la enseñanza pública los formara el Ministerio de Educación Pública, por medio de sus instituciones normales especializadas, desde luego.

Y la otra tesis adversa lo era la de la Universidad, que presentó una moción en el sentido de que mientras la Universidad de Costa Rica no pudiese formar los profesionales de la docencia, estos serían formados por el Ministerio, pero solamente entre tanto la Universidad no pudiera cumplir esa alta misión.

Dos tesis que se encontraron, por ser opuestas ; pero dos tesis dentro del área grande de las atribuciones del Estado. No era que se estuviera discutiendo si los particulares o el Estado deberían formar profesionales docentes. En ningún momento en la discusión del artículo 86 citado, se dijo que los particulares podrían formar profesionales de la docencia. No les pasó por la cabeza a los Constituyentes que tal cosa pudiera suceder, porque estaban hablando de la educación pública, de la educación del Estado, de la educación para la democracia.

Y entonces, cómo conciliaron las dos posiciones opuestas, casi irreconciliables al principio ?: Tratando de que esa función tan elevada, tan esencial para la educación pública, como era la de enseñar a enseñar, la compartiera la Universidad de Costa Rica y el Estado, el Gobierno propiamente, a través de sus instituciones especiales.

del Gobierno y de la Universidad, en manos de particulares.

Para el caso, señores Diputados, por si creen que yo estoy alterando la verdad, me voy a permitir leer algunos párrafos de un brillante discurso que el Diputado Dobles Segreda pronunció, y a quien nadie podría tachar de tener inclinaciones totalitarias jamás en su ilustre vida.

Dijo entonces el profesor Dobles Segreda :

"Entre los puntos de divergencia que separan las mociones presentadas al debate, hay uno esencialmente técnico : es el de la preparación de los maestros para el servicio de las escuelas públicas..."

Nótese, señores, que se dice "de las escuelas públicas".

El proyecto universitario estatuye en su artículo 67 : "El Estado tendrá derecho de preparar a los profesionales de la docencia, en aquellas disciplinas en que no lo haga la Universidad de Costa Rica y en tanto ésta no organice esos servicios". Así pues asume la Universidad, por sí y ante sí, de modo absoluto, la facultad de preparar las tropas docentes con entera exclusión del Ministerio y del Gobierno de la República..."

Nótese también que no dice "con entera exclusión del Ministerio del Gobierno y de las entidades particulares".

Apenas si la concede con una licencia temporal, el permiso de ayudarle mientras no pueda ella organizar la totalidad del trabajo. La moción del señor Esquivel y compañeros no prevee ni dispone nada al respecto, es decir, no lo confía al estatuto constitucional y lo deja al libre juego de las leyes sobre educación. La moción del señor Velio Sancho es confusa en este aspecto, porque confía a la Universidad el privilegio único de otorgar, reconocer y revalidar títulos docentes de orden universitario, pero no explica quién hará la preparación de los maestros.

El proyecto del señor González Flores y mí dice : La preparación de los maestros idóneos para la enseñanza pública es función exclusiva del Estado, bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo que la organizará según las necesidades docentes del país. Las razones para disponerlo así son claras y no admiten discusión. Si al Ministerio de Educación se le exige que sea directa y totalmente responsable de la eficiencia o fracaso de la enseñanza pública, es indispensable permitirle que intervenga en la formación de los maestros. Es natural que el departamento que ha de cuidar y vigilar la marcha de las escuelas, qué clase de maestros y profesores necesita ; cuál debe ser su inspiración pedagógica ; cuál su soporte filosófico ; cuáles las normas de su disciplina y los derroteros de su metodología".

Hablabá así un profesor de la enseñanza pública, con pleno conocimiento de causa.

Debe procurar que todo ello sea más o menos uniforme dentro de lo posible, para crear un tipo normal y montar sobre bases ciertas la arquitectura de la escuela.

diente a casa Estado. Yo fui profesor en la Louisiana State Norman College, escuela normal del Estado de Louisiana, y vi preparar los maestros de esuela de todo el Estado, no sólo las normas de la Universidad del Estado de Luisiana, sino directamente sobre la dirección del boureau de la educación del Estado y de su concepto educacional. Es decir, no con la independencia universitaria sino dentro de las restricciones del Gobierno estatal. Es claro que nadie podrá comandar la tropa docente dentro de la anarquía que la falta de sistema concatena do habría de producir. La orientación y desarrollo de la enseñanza pública no puede ser descoyuntada ni marchar a la deriva empujada por corrientes volubles, sino que ha de tener vertebración adecuada, lineamiento general definido.

Señores Diputados, llamo la atención sobre este párrafo porque es vital para la comprensión de todos estos problemas:

Notese que para el ensayo individualista y divergente que no es el maestro normal, quedan abiertas, de par en par, las puertas de las instituciones particulares que siguen sus tendencias religiosas o filosóficas.

Nos dejó este legado el diputado Dobles Segreda que nos permite

determinar a ciencia cierta, sin lugar a dudas, que para la preparación que no fuera del maestro normal quedaban abiertas de par en par otras instituciones particulares que tuvieran filosofías y tendencias completamente ajenas al margen de las altas del Estado democrático.

"La laboriosa exposición hecha por las autoridades de educación a esta Asamblea dice: "Consideramos que el Estado debe ser el organizador y el sostenedor del sistema educacional para equilibrar el libre juego de las instituciones que se disputan la supremía de sus particulares intereses partidistas. - Las escuelas particulares que han de competir con las oficiales saben exactamente hacia dónde mueven sus pasos, cómo preparan sus maestros. - Pero el Ministerio que orienta la enseñanza oficial se le pide que responsabilice de las tendencias y orientaciones de la escuela pública, pero que saque las manos de la preparación de los maestros porque esto lo hará exclusivamente una institución autónoma en la que no es dable intervenir. - Eso es sencillamente absurdo".

"Dicen los expositores del Ministerio: "El Estado como expresión jurídica de la Nación desempeña funciones organizadoras, coordinadoras y condensadoras de las energías dispersas y contribuye a formar la conciencia y la unidad nacional. El artículo 81 del proyecto del 49 declara: "La Educación es función del Estado, el cual está en la obligación de organizar su sistema educacional; pero cómo ordenarle que organice el sistema si lo dejamos fuera de la formación científica de los que han de fungir como organizadores. - Por otra parte esa absorción de funciones que pretende la Universidad crea dos problemas serios al entrar en contacto con la realidad, uno es material y el otro técnico". Notese siempre que no habla del problema de una pretendida actividad particular para la función docente."

Después sigue el Profesor citando una serie de datos estadísticos en cuanto a la formación de maestros.

Y termina: "En dos palabras para concluir: no vamos contra la Facultad de Pedagogía; queremos que siga ella preparando elementos docentes. - Lo que no queremos es entregarle el monopolio porque no puede atenderlo, porque no es conveniente y justo que el Ministerio de Educación con tal entrega estaría sobrando, ya que no podría asumir ninguna responsabilidad en cuanto a la dirección y fines de la enseñanza. - No queremos robarle su lámpara de sabiduría a la Universidad, lo único que pedimos es compartir con ella las pesadas responsabilidad de preparar maestros inferiores porque los tuyos seguirán siendo de justificar la preferencia, que ya son coronamiento

de su escolaridad y cumbre de empeño".-

Más adelante las Actas informan que, después del debate, tal como lo anunció al iniciarse esta exposición, el señor Baudrit, Rector entonces de la Universidad de Costa Rica y hoy Presidente de la Corte Suprema de Justicia, anunció que se había llegado a una fórmula conciliatoria por la cual esa responsabilidad, que antes pedía la Universidad solamente para ella, la de formar profesionales docentes, y esa misma responsabilidad que pedían también los Profesores Dobles Segregá y Luis Felipe González Flores para el Gobierno exclusivamente, se iba a compartir, se iba a llevar adelante a través de la Universidad y de instituciones especializadas del Estado:

Nunca se dijo, no me conso de repetirlo, que la formación docente, la formación de maestros, de profesores para la instrucción del Estado pudiera hacerla también alguna escuela particular de cualquier confesión religiosa o de cualquier tendencia política. - Eso quedó muy claro en la Constitución y por eso se dice en el artículo 86 que el "el Estado formará profesionales docentes a través de ese procedimiento. -

Si no hubiera habido la intención de establecer el monopolio para el Estado a través de la Universidad y de sus escuelas normales, no hubiera sido necesario colocar el artículo 86 donde ahora, en el capítulo de la educación y la Cultura; porque entonces las cosas se hubiera dejado al libre arbitrio, al libre escoger, a la libre iniciativa particular; no habría habido ninguna restricción, y nō se a este efecto que, si bien es cierto que en el artículo 79 se establece la libertad de enseñanza, también es cierto, que a posteriori, después de que se discutió ampliamente esa libertad de enseñanza y se la limitó - porque no es irrestrictiva, como no puede serlo ninguna libertad-, se estableció otro artículo, el 86, que establece otra limitación: la de formar maestros para la Instrucción Pública, del Estado. -

Yo quiero que entiendan, señores Diputados, si hay alguna confusión, de que no estoy discutiendo la posibilidad de que particulares hagan eso, es decir, formar maestros para sus propias instituciones; estoy discutiendo el punto, que si de acuerdo con la Constitución, esos particulares pueden formar la tropa docente, como la llamó el profesor Dobles Segreda, para los fines de la Educación Pública. -

El artículo 52 de la Ley de Personal Docente, trató de ser una copia de la disposición constitucional del artículo 86; sin embargo, falló en su cometido por inadvertencia, posiblemente, de los redactores y aún de los miembros de las Comisiones

que vieron este asunto. - Porque el artículo 52 de la Ley de Personal Docente, elimina el sujeto Estado, y desde ese punto de vista, está alterando por vía legislativa común, lo que es una norma constitucional; cosa a todas luces inconveniente y que no puede ser admitida. - Pero hay más; el artículo 52 está fundado --como ya lo he dicho-- sobre el artículo 86, aunque mal copiado; y a última hora, pues fue la última moción que discutimos, y para ello hubo necesidad de que la Asamblea prorrogara el plazo para presentar mociones. El Diputado Trejos Dittel presentó una enmienda que agrega una sola línea, escueta, para permitir al margen de la Constitución que otras Universidades formen profesionales docentes para la instrucción pública. -

No estoy discutiendo aquí en este momento, porque no es pertinente si otras entidades fuera del Estado puedan establecer universidades; lo que estoy discutiendo, es si esas nuevas universidades que pudiesen ser formadas en el futuro, tendrían capacidad constitucional para formar maestros. - De manera que situemos bien los puntos del debate; pero aquí ya se ha dicho, que esa norma que estableció el Diputado Trejos Dittel, alegando, y yo los remito a ustedes a las Actas, que era para que se pudiera formar una universidad obrera en el futuro, es tan amplia, que permitiría la formación en el futuro de escuelas normales dentro de universidades, de todo tipo, aún por aquellas organizaciones que son contrarias a los fines del Estado democrático; desde ese punto de vista es peligrosísimo establecer una norma que le permitiría a esas entidades totalitarias formar los maestros para la instrucción de los niños y de los jóvenes en las escuelas y colegios del Estado; es una amplia disposición, es una peligrosísima disposición y nosotros no podemos ver la influencia, simplemente porque desea facilitar la participación de la actividad privada en la actividad pública. -

Ahora bien, en cuanto a la inconstitucionalidad alegada por el Poder Ejecutivo, yo me limito a exponer muy brevemente lo que, en forma ampliada dije en el dictamen de minoría. -

El Poder Ejecutivo manifestó que devolvía sin sanción el proyecto de Ley de Personal Docente.

plena razón-notese que está acogiendo el razonamiento de la Universidad- alega que no le fue consultado el proyecto; y consecuentemente se violó el artículo 88 que obliga a la consulta de proyectos que se refieren a la Universidad para su discusión y aprobación.-

Por otro lado, refiere que el Consejo Universitario alega la inconstitucionalidad del fondo del asunto del artículo 58.- Se podría alegar que la forma poco técnica de redactar el texto el profesor Abelardo Bonilla, en ejercicio entonces de la Presidencia, se presta a dudas sobre si de veras alegó bien la inconstitucionalidad del fondo del asunto.- Lo que es indudable, es que la norma misma y enmienda introducida por el profesor Trejos Dittel a última hora al artículo 52, no fue consultada a la Universidad de Costa Rica, y era obligatorio consultarsela, porque el artículo 88 como el artículo 190 y los que se refieren al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Corte Suprema de Justicia, establecen que para la discusión y aprobación de un proyecto de ley, deben ser consultado a esas entidades, lo que no significa que su respuesta negativa sea obligatoria para la Asamblea.- Si un proyecto se presenta a la Asamblea legislativa, y no contiene ninguna referencia a la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, pero en el Primer Debate se le introducen una serie de mociones que sí afectan sustancialmente a la Universidad, o instituciones autónomas, y estas mociones no fueron consultadas, entonces por esa vía se estaría desvirtuando la norma de los artículos que obligan a la consulta en estos casos.- Por eso, con mucha sabiduría el Reglamento de esta Asamblea establece que cuando tal cosas sucediere, cuando en Primer Debate se presentare una moción que afectara a estas instituciones autónomas, entonces se suspenderá el debate una vez aprobada la moción, y se enviará en consulta; y si la respuesta fuera negativa, se revisa la votación.- En esa forma prevé el Reglamento que no se desvirtúen las normas que exigen la consulta para los casos que preven los artículos correspondientes en la Constitución.-

Señores Diputados, si ustedes revisan el expediente, no hay la consulta, no se mandó la moción aprobada a la Universidad y tiene entonces plena razón de alegarla inconstitucionalidad, y la tiene también el Poder Ejecutivo.

Entonces, aún si hubiera duda, por esa peculiar razón o manera de actuar del Profesor Abelardo Bonilla, que en el ejercicio del Poder, de acuerdo con la Constitución, conjuntamente con su Ministro, veta el proyecto y las razones de inconstitucionalidad las consigna en su objeción número cuatro, y después lejos del ejercicio de la Presidencia, como Vicepresidente nada más, dice en una polémica imagino que nada más para salir del paso, que él no alegó la inconstitucionalidad porque él no creía en ellas, lo cierto es que desde el punto de vista formal, cuando ejercía la Presidencia alegó la razón de inconstitucionalidad, porque la incluyó en su cuarta razón para devolver sin sanción el proyecto.-

Señores Diputados, si nosotros permitiéramos que se estableciera la anarquía en la formación de los maestros y de los profesores; si nosotros permitiéramos al ~~artículo~~ de la Constitución que cualquier entidad de cualquier índole se dedicara a preparar la tropa docente, entonces, se incidiría sobre la bondad de la instrucción pública; se perjudicarían los ~~últimos~~ fines de una educación democrática para la formación de un ser humano que pueda vivir en este estado moderno en condiciones de hacerle alcanzar su dignidad humana; y qué control habría, qué posibilidad del Estado habría de controlar si todo mundo pudiera hacer maestros para la instrucción pública?. -Cómo podemos ver nosotros con indiferencia eso?. -Nótese, señores Diputados, que estamos apoyando la instrucción pública lo que ha sido el orgullo del costarricense, lo que ha hecho del costarricense lo que es ahora: ser democrático, flexible en su pensamiento, abierto a todas las ideas, con capacidad de discernir y conducirse siempre como un individuo en un Estado Libre, en un Estado Democrático, en un Estado Popular que siempre propende hacia el bienestar de las mayorías.

Nótese, señores Diputados, que desde los albores de nuestra nacionalidad la educación ha sido la preocupación de nuestros próceres, véase esa formidable obra nueva de la Historia del Desarrollo de la Instrucción Pública en Costa Rica de don Luis Felipe González; véase como desde el principio, nuestros primeros gobernantes se preocupaban para que hubiera instrucción pública, cuando el Estado era lo más pobre, cuando a los primeros maestros había que pagarles con una contribución de los ciudadanos para darle alimento mientras daba sus clases; nó-

más alto honor de la República, por lo menos once merecieron ese honor en función de su trabajo a favor de la educación democrática, de la educación pública.- Eso indica que sin entrar en consideraciones de tipo religioso, de tipo doctrinario ajeno a la naturaleza y a los altos fines propios y esenciales del Estado, aquellos individuos que se han dedicado a la instrucción de las masas, a proveer la facilidad de que todo costarricense -no importa su fortuna- llegue a tener la condición, la posibilidad de disfrutar de las ventajas de un Estado Democrático, por qué?.- Porque la Instrucción Pública democrática es la única manera de evitar la formación de castas, de minorías privilegiadas que en definitiva puedan tener el control del Estado y dirigirla hacia los fines egoístas de esas minorías privilegiadas.-

Pero yo no me explico cómo, si hemos vivido tranquilos a través de todos estos años de independencia, marchando hacia adelante viviendo una democracia, perfeccionándola cada día, vamos ahora a alterar las cosas, si nuestra misión es perfeccionar todo el tiempo la instrucción pública para que el que no pueda educarse, se eduque como lo dice la Constitución gratuitamente, porque el Estado no puede permitir que haya minorías que puedan pagar una educación, y grandes mayorías que no la pueden pagar, y que no se van a educar; porque en definitiva las altas metas democráticas del Estado Moderno, no se podrían conseguir.- De manera que, nosotros tenemos que fortalecer ese sistema educativo, y una de las maneras básicas fundamentales de fortalecerlo, de preservarlo es hacer que el Estado mismo de acuerdo con sus propios fines, sus propias metas y sus propias normas, forme los maestros, forme la tropa docente.- Esto no implica que nosotros impidamos por algún extravío que se nos pudiera ocurrir la educación particular; porque no podemos hacerlo, puesto que está en la Constitución la libertad de enseñanza y el estímulo a la educación pública, y porque resulta necesario y conveniente.- No se está tratando aquí, señores Diputados, de preferir una y otra educación, porque ya el Estado tiene establecido en su Constitución y en su tradición que la educación que le conviene para sus propios fines es la educación estatal.- En tanto que coadyuven a la instrucción pública las entidades particulares sujetas al control que establece la Constitución para que nunca haya la distorsión de los fines democráticos en la educación.

tros permitamos que entidades particulares de cualquier orden ejerzan -- una función que es esencial, como es la de enseñar a enseñar, o sea, la de formar profesionales para la enseñanza pública. -

De manera que si la tradición costarricense nos indica que la naturaleza, la idiosincrasia de nuestro país en muy buena parte

se debe a la instrucción del Estado, Si la Constitución nos indica que el Constituyente estableció una limitación a la libertad de enseñanza, que no nos debe extrañar, porque toda libertad tiene su límite, toda libertad está condicionada, si otras leyes fundamentales en el área como la Ley Fundamental de Educación la 2160 de 25 de setiembre de 1957, establece:"Todo habitante de la República tiene derecho a la educación , y al Estado la obligación de ofrecerla en la forma más amplia y adecuada; son fines de la educación costarricense:La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes de sus derechos de su libertad fundamental , con profunda respeto a la dignidad humana, contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana, formar ciudadanos para una democracia en que se consiguen los intereses del individuo con los de la comunidad, estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana, y conservar y ampliar la herencia cultural impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales".

tenemos todo ese acervo cultural democrático formado en las escuelas y colegios públicos, por qué entonces alterar el estado de las cosas?. - Dejemos que florezcan las escuelas particulares, dejemos que formen, que eduquen a los niños y a los jóvenes que a ellas asistan , porque pueden o porque quieren asistir a ellas, pero dejemos también que la instrucción pública siga adelante en sus fines, que siga adelante no quitándoles un instrumento que es fundamental para que llegue a esas altas metas educativas democráticas, como es la formación de su propia tropa docente, su propio equipo educativo. -

Quiero dejar así expuesto mi pensamiento.- No pensaba hacerlo, porque ya lo habrá hecho en mí Dictamen de Minoría, pero como éste ha sido objeto de interpretaciones erróneas, que yo quiero entender y que fueron hechas con recta intención, por parte de un Semanario católico, y porque el Profesor Trejos Dittel me ha atribuido un propósito totalmente alejado de la verdad, esta réplica mía la consideré indispensable.-

Creo, señores Diputados, que si nosotros consideramos este debate como vital para la educación pública; si lo consideramos como un esfuerzo positivo a favor de esa educación, y no en contra de ninguna otra, podríamos encontrar el camino hacia una feliz solución del problema, y habríamos defendido principios constitucionales que nosotros juramos respetar al margen de nuestras inclinaciones personalísimas, subjetivas, las cuales no deben en modo alguno distorsionar ni desviar nuestras actitudes y nuestras responsabilidades como Representantes populares.-

DIPUTADO TREJOS DITTEL: Las palabras del compañero Volio Jiménez, requieren de mi parte una nueva intervención para aclarar algunos conceptos que en mi criterio han sido emitidos equivocadamente.-

Comenzó su intervención el compañero Volio Jiménez, manifestando que las palabras mías estaban mal puestas, al asegurar o al manifestar que por debajo de toda la resistencia que estaba provocando el artículo 52, había un movimiento de liberalismo, un liberalismo que yo califiqué de trasnochado y que él repitió en esta tarde.-

- Yo quiero decirle al compañero Volio Jiménez, que esta aseveración mía está justificada, precisamente en una serie de circunstancias que vale la pena destacar en esta intervención mía.- A mí me ha llamado poderosamente la atención que este artículo 52 de la Ley de Personal Docente hubiera sido aprobado por una mayoría de 36 Diputados, y entonces digo yo: dónde estuvieron las argumentaciones, dónde estuvieron las observaciones que han venido a proponerse en esta tarde por parte de los que están objetando el resello a la ley de Personal Docente?.

Yo le ruego al señor Volio Jiménez indicarme en cuál de las Actas de la Asamblea Legislativa debo ir yo a buscar los argumentos que con tanto calor ha esbozado él en esta tarde, en relación con este discutido artículo 52 de la Ley de Personal Docente.-

Yo puedo decir que no ha sido sino después de que una serie de personas, sobre todo personeros de la Universidad de Costa Rica, han movilizado todas sus baterías para combatir este artículo, que han venido a levantar por primera vez en la Asamblea Legislativa a lo largo de toda la discusión de esta Ley de Personal Docente, argumentación en contra de un artículo, que repito, fue adoptado por la Asamblea Legislativa por la lujosa mayoría de treinta y seis votos.....

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ: Le contesto, señor Trejos Dittel, aunque yo creía que usted estaba enterado del asunto, como todos nosotros, que cuando usted presentó la moción, la última que está presentada en Primer Debate, y pidió le prorrogaran a usted el término para proponerla, usted la defendió, se lo remitió a las Actas, única y exclusivamente con el argumento de que era necesario facilitar la formación en el país de una Universidad Obrera; y como ya estámos fastidiados de ver este proyecto que tenía casi tres años, nadie le prestó atención, entonces, al fondo mismo del asunto. Y esto no es raro en la Asamblea, en esta o en cualquier otra, después que pasen algunos días y si haya algún otro elemento de juicio, eche atrás la Cámara para rever este asunto que tan ligeramente, en cierta circunstancia dejó pasar sin el estudio mínimo.-Por eso, señor Trejos Dittel, no hubo debates; que los haya después es conveniente para el país, porque no se trata de un asunto baladí.-

DIPUTADO TREJOS DITTEL: Si señor Volio Jiménez, tiene usted plena razón, y precisamente con sus palabras, me está dando a la vez la razón a mí.-Porque es cierto que fue una de las últimas mociones, si no la última, que se conoció; pero es cierto también, que la moción mía contó con el respaldo abierto suyo, inclusive una intervención suya vino a respaldar la moción que yo presenté esa noche... .

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ: Perdone, pero eso no es cierto, busque las Actas.-

DIPUTADO TREJOS DITTEL: Pues... tendremos que ir a buscar las actas para confirmarlo y para que vuelva a recordar sus propias pa-

71

revé el artículo 52 de esta Ley de Personal Docente, esas voces que la están combatiendo, no se levanten para combatir la posibilidad de la creación de una Universidad Chrera, sino que se levanten precisamente para combatir la posible creación de una Universidad Católica; ahí es donde está el mar de fondo que yo estoy distinguiendo en este movimiento tardío en contra del artículo 52 de la Ley de Personal Docente. - Y para confirmar estas palabras, me voy a permitir leer a los señores Diputados, abusando de su paciencia, un manifiesto de solidaridad hacia la Doctora y señorita Emma Gamboa, suscrito por profesores universitarios, que dice textualmente:

"Los suscritos profesores de la Universidad de Costa Rica, manifestamos nuestra absoluta solidaridad con la doctora Emma Gamboa, en su actitud de defensa del principio constitucional que garantiza el derecho exclusivo del Estado, en la formación de educadores. - Nos mueven a hacer esta declaración, las siguientes consideraciones: Creemos firmemente que el carácter auténticamente democrático de nuestra educación, sólo puede garantizarlo la cabal formación de educadores libre de sectarismos y de dogmas a cargo del estado. - 2o. Pensamos que quitarle al Estado ese derecho, sería retroceder varios siglos, cosa que agrada y favorece a determinadas tendencias, pero que lesiona gravemente nuestra vida institucional. - 3o. Tenemos clara conciencia de nuestro deber de no permanecer indiferentes ante la campaña que ha descendido ya al terreno de la injuria y de la infamia, desatada actualmente para combatir, usando equivocadamente el concepto de Democracia y Libertad, y el carácter democrático y laico de nuestra enseñanza pública". -

Fijense ustedes, señores Diputados, cosa curiosa; ya la Universidad no vino a pelear aquí a la Asamblea Legislativa el asunto relativo al servidoral rural obligatorio; ya no vino a combatir aquí aquel principio que sostuvo de negación absoluta a la posibilidad de que los servidores de la docencia fueran primero a prestar sus servicios al campo antes de venir a los centros urbanos. - En esa posición, inclusive, yo acompañé a la Universidad en una forma si se quiere hasta obstinada; pero ya no vienen a eso, y aquí han habido voces que se han levantado para decir que es curioso que ya la Asamblea Legislativa no se aboque a la discusión del principio de servidoral rural obligatorio, sino que se haya enfocado hacia la defensa del artículo 52 de esa ley de Personal Docente. -

Precisamente por eso estamos en la defensa de este artículo 52; porque ya se ha quitado esas tendencias del liberalismo y del laicismo en Co-

al hablar de enseñanza laica, tengo que hacerlo precisamente con base en los textos constitucionales; estos detractores del artículo 52 de la Ley de Personal Docente que dicen que se están basando en la constitucionalidad del país , que dicen que se están basando en los artículos de la Constitución Política de Costa Rica, vienen a hablarnos a nosotros de enseñanza laica en Costa Rica ; a qué horas, señores Diputados existe la enseñanza laica en Costa Rica?. -Es que puede desglosarse de las funciones del Estado?. -Es que se puede concebir al Estado con una filosofía determinada en ciertos campos, y con una filosofía diametralmente opuesta en el campo de la Educación? Es que no han leído la Constitución Política ? No han podido ver que uno de sus artículos establece claramente que en su artículo 76 dice textualmente:"La Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado , el cual contribuye a su mantenimiento sin impedir el libre ejercicio de la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres"? . -Es que puede entonces desglosarse la función educativa, esta adopción que ha hecho el Estado costarricense de la Religión Católica , como la Religión que ampara y que , inclusive, contribuye a su mantenimiento?. - Yo no concibo, señores Diputados, que nosotros podamos poner en tela de juicio el hecho de que el Estado, un todo orgánico , es un conjunto de instituciones con una filosofía determinada; o es un Estado totalitario, o es un Estado democrático, o es un Estado laico que ha adoptado una religión para su protección, como lo ha hecho constitucionalmente la Asamblea Constituyente del 49 .. -Entonces, por qué, señores Diputados, si en aras del laicismo que están defendiendo ellos, deseara yo que me explicara algún señor Diputado por qué figura como enseñanza obligatoria , exonerando desde luego de esa obligación a aquellos alumnos que

sus padres hagan manifestación expresa de que no desean que la reciban, por qué figura en los planes y programas oficiales del país la enseñanza religiosa en las escuelas y colegios de todo Costa Rica? Puede figurar eso en un Estado laico? No; en la obesión contra este artículo 52, en la obesión contra esta posibilidad de que la Iglesia Católica pueda venir a fundar instituciones superiores de enseñanza, han negado inclusive textos, han negado principios consagrados clara y expresamente en la Constitución Política de Costa Rica.- Precisamente en esos principios es en lo que nosotros nos estamos basando para defender este artículo 52 de la Ley de Personal Docente, tal y como ha quedado redactado.-

Estamos basandonos en el artículo que establece la libertad de enseñanza en Costa Rica; precisamente ese artículo es el que ha dado margen para que escuelas primarias y para que colegios de segunda enseñanza, regentados por órdenes religiosas, puedan funcionar en Costa Rica. Y precisamente se establece la obligatoriedad, la única condición, de que sus planes y programas sean aprobados por el Consejo Superior de Educación, y que permitan la inspección, permitan la supervisión del Estado, precisamente para asegurarse el cumplimiento de esos planes y programas, de acuerdo con los lineamientos que ha dado ese Consejo.-

Negar esto es sencillamente cerrar los ojos ante la Constitución Política de Costa Rica; es traer argumentos en mi criterio deleznable porque con la mampara de un liberalismo y, con la mampara de una democracia mal entendida, están precisamente negando los principios más claros de la democracia como es el cúmulo de libertades que constituyen ese régimen democrático, una de las cuales está expresamente consagrada y es la libertad de enseñanza.-

Dice el compañero Volio Jiménez que en buena hora que vengan las instituciones particulares a coadyuvar a la educación pero siempre que no formen castas; y volvemos a la misma cantinela de castas. Vuelvo a preguntar: Cuáles castas están formando los colegios secundarios regentados particularmente en Costa Rica? Cuáles castas? Yo quiero que me digan: se está formando esta casta.- Porque el hecho de que los padres

de familia tengan el derecho de procurar la educación que a su juicio sea la más conveniente para sus hijos, ese derecho es absolutamente garantizado por la Constitución Política; y si el padre de familia dispone de los recursos suficientes para poder enviar a sus hijos a una institución que en su criterio le garantiza una mejor formación a sus descendientes, nadie puede discutirle ese derecho y menos, nadie puede venir a negárselo en una ley, cualquiera que ella sea.-

Yo sostengo que la existencia de colegios y escuelas particulares en Costa Rica, lejos de ser criticada más bien debería ser timbre de orgullo para los costarricenses, y debe ser también motivo de reconocimiento para los que se hayan aventurado a la fundación de estas instituciones en Costa Rica.- Porque el hecho de que existan estas instituciones en Costa Rica es en gran parte debido a que el Estado ha sido absolutamente insuficiente para poder ofrecer, para poder hacer realidad, lo que establece la Constitución Política: de ofrecerle todas las posibilidades de enseñanza a todos los ciudadanos costarricenses, sin distingo alguno.-

Dice el señor Volio Jiménez que él admite que se enseñe, pero que no admite que se enseñe a enseñar. Han oido ustedes cosa más ilógica? Han oido ustedes juicio más equivocado? Han oido ustedes razonamiento más ilógico que éste que ha pronunciado en esta tarde el Diputado Volio Jiménez?: Admitir que se enseñe, pero no admitir que se enseñe a enseñar! Es decir, que cualquier persona con tal de que enseñe, puede enseñar en la forma en que le venga en gana; puede ser hasta un incapaz, pero con tal de que este enseñando pueda estar ejerciendo esa función de preceptor! No admite que se enseñe a enseñar! Entonces lo que tendríamos que discutir nosotros es si cualquier institución que pueda fundarse en el futuro va a enseñar bien a enseñar.- Eso es lo que habría que discutir. Pero eso no lo tenemos que discutir nosotros aquí, eso lo tienen que discutir los organismos rectores de la educación costarricense. Y para eso existe un Consejo Superior de Educación: para señalarle las normas, para aprobar sus planes y programas y para ejercer la vigilancia que establece la Constitución Política sobre toda institución particular de enseñanza que quiera que sus títulos sean reconocidos por el Estado.-

- 41 -

Yo considero que hasta el momento no se ha dado aquí, en la Asamblea Legislativa, un solo argumento consistente en contra de la libertad expresa, en contra de la libertad claramente establecida en la Constitución Política de enseñanza.- Si hay libertad sin cortapisas, esa libertad puede ser ejercida absolutamente por todas las instituciones que a su bien tengan abocarse a esas labores y que obtengan la aprobación correspondiente de los organismos rectores de la educación nacional.-

Es curioso que aquí en Costa Rica, a estas horas, se esté poniendo cortapisas a la iniciativa privada en materia de educación. Y es precisamente más curioso que muchos de los que se dicen defensores de la iniciativa privada en otros campos,-en el campo social y en el campo económico- vengan a ser enemigos acérrimos de la iniciativa privada en el campo de la educación!; negando precisamente las recomendaciones de todos los seminarios internacionales de educación; negando precisamente el Proyecto Fundamental de Extensión de la Escolaridad Primaria en todo Latino América, que tiene como uno de los postulados fundamental es la colaboración de la iniciativa privada en materia de educación; precisamente porque sabemos que los recursos de los Estados latinoamericanos especialmente son sumamente exiguos, y no pueden satisfacer las demandas de producción, las demandas de educación que requiere una población en crecimiento excesivo, particularmente la nuestra que tiene el crecimiento vegetativo más alto del mundo.

Esas son cosas curiosas; esas son las cosas que no se están explicando aquí en la Asamblea Legislativa. Ese es el liberalismo trasnochado que yo estoy acusando; ese es el liberalismo trasnochado que yo estoy investigando: de dónde vienen todas estas oposiciones a última hora, cuando hubo oportunidad, antes de que se ejercitara el derecho al voto, para venir a hacer todas estas observaciones a este artículo 52 de la Ley de Personal Docente.- Porque decir aquí que estaban cansados, que por eso no pudieron considerar el artículo 52, pues yo, sinceramente, jamás lo diría porque es una acusación de irresponsabilidad absoluta, que pudieramos nosotros por cansancio dar aprobación a un artículo que posteriormente, los mismos que lo aprobaron han sido los adalides de la oposición a ese mismo artículo.-

lo que yo hablo de mar de fondo que hay en todo esto.- Yo no he vuelto a oír hablar del servicio rural obligatorio o no obligatorio; pero si estoy oyendo hablar a cada momento sobre los peligros para la democracia costarricense de que pueda fundarse en Costa Rica una Escuela Normal regentada por la Iglesia Católica, o una escuela superior de enseñanza como sería una Universidad.- Cuáles son los peligros? digan aquí. En qué consisten esos peligros? En qué sentido la Iglesia Católica es una enemiga de la democracia? Expliquen aquí por qué conceptúan que la Iglesia Católica si ejercita el derecho a la enseñanza, está constituyéndose en un peligro para la educación costarricense?

Expliquen eso y entonces si tal vez nosotros podamos considerar detenidamente este artículo 52; y tal vez, si nos convencen hasta podamos adoptar una actitud diferente.- Pero decir así simplemente que es un peligro para la democracia nacional que pueda venir a establecerse esas instituciones de carácter religioso, eso no es decir nada! Eso es sencillamente dar palos de ciego, o es sencillamente encubrir con esas frases de democracia móviles que yo todavía no he podido descubrir en toda su plenitud, pero que ya por los síntomas se conoce la enfermedad. Y yo he visto asomar ahí las orejas ya de ese liberalismo trasnochado; porque estos liberales, de último cuño, no han venido aquí a discutir otros asuntos importantísimos de la Ley de Personal Docente, ni inclusive asuntos que merecieron observaciones del Poder Ejecutivo; solamente esto: solamente la posibilidad de que la Iglesia Católica establezca instituciones formadoras de maestros o establezca una Universidad!

Aclaremos todos estos conceptos; porque es muy fácil hacer así juicios temerarios.- Porque yo quiero que me explique alguien en qué consiste el peligro para la democracia costarricense de que se funde una Universidad Católica. Si precisamente para mí la Iglesia Católica es la institución que más obligada está y que más puede contribuir a incrementar el régimen democrático costarricense. Porque una democracia se basa en la responsabilidad de todos los ciudadanos, de todos y cada uno de los ciudadanos; y esa responsabilidad personal o esa responsabilidad colectiva tiene que estar asentada en una serie

de principios; y esos principios no son sino principios de moralidad; y esos principios no son sino principios filosóficos; y esos principios no son sino principios religiosos. -

Díganme ustedes, una democracia en donde no existiera la moralidad, por ejemplo, que establece el Cristianismo; díganme ustedes, una democracia en donde cada uno fuera libre de hacer lo que le viniera en gana; eso no sería democracia, eso sería un libertinaje. Y uno de los frenos más efficaces para el libertinaje es precisamente el sentimiento religioso. -

Eso lo tengo que manifestar yo aquí claramente; y por eso estoy exigiendo que los que están oponiéndose a este artículo 52, vengan a demostrarnos a nosotros que la Iglesia Católica va contra la dignidad de la persona o va crear personalidades, ejerciendo el derecho a la educación, que van a constituir verdaderos peligros para la democracia. -

La Iglesia Católica es, en mi criterio, la institución por tradición, por organización, por revelación, por todo lo que ustedes puedan concebir, es la institución mejor armada para combatir los enemigos de la democracia precisamente. Todo lo contrario de lo que están diciendo: que una institución religiosa sea peligrosa para la democracia. - Habráse visto cosa más tremenda para los que tenemos fe en la democracia y para los que participamos del sentimiento cristiano?

Yo no concibo cómo se puedan afirmar estas cosas aquí en la Asamblea Legislativa así, sin dar los razonamientos para sostener esos juicios; a no ser una precipitación, o a no ser un deseo de oponerse a todo trance a un artículo que en mi criterio, en el criterio de una inmensa mayoría de los señores Diputados -según lo he podido comprobar

- 44 -

en esta tarde viene más bien a ser una garantía para el mejoramiento del sistema educacional costarricense.-

EL PRESIDENTE: Señor Diputado Trejos Dittel: Si no tiene ningún inconveniente, lo puedo dejar en uso de la palabra para la sesión de mañana.

DIPUTADO TREJOS DITTEL: Con mucho gusto, señor Presidente.-

EL PRESIDENTE: Quedando en uso de la palabra el señor Diputado Trejos Dittel, se levanta la sesión.-

(Dieciocho horas con diez minutos)

DEPARTAMENTO DE ACTAS.-

W. Ch. M.-

mas.-

ehch.-

mhb.-

rsj .-
